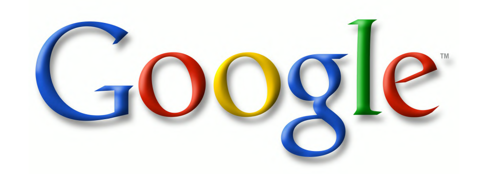
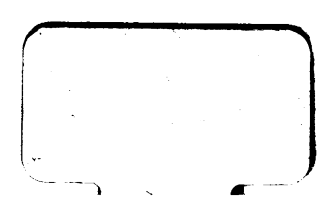












LEGISLATURA DE 19

Labores Parlamentarias

DE

CONGRESO

Y DE LA HONORABLE

CAMARA DE DIPUTADOS

RECOPILADAS POR EL OFICIAL MAYOR

AGUSTIN DE RADA.

Contiene el texto de las Leyes, Resoluciones y Minutas de Comunicación, aprobadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicha Legislatura; así como los Proyectos de Ley en trámite y los pendientes; solicitudes despachadas y demás actos parlamentarios.



LA PAZ

Imp. y Lit. "Paceña" Recreo 110

1902



LEGISLATURA DE 1901

Labores Parlamentarias

DE

CONGRESO

Y DE LA HONORABLE

CAMARA DE DIPUTADOS

RECOPILADAS POR EL OFICIAL MAYOR

AGUSTIN DE RADA.

Contiene el texto de las Leyes, Resoluciones y Minutas de Comunicación, aprobadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicha Legislatura; así como los Proyectos de Ley en trámite y los pendientes; solicitudes despachadas y demás actos parlamentarios.

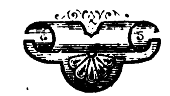


LA PAZ

Imp. y Lit. "PACEÑA" Recreo 110

1902

Oficialía Mayor
DE LA
H. Cámara de Diputados



La experiencia ha venido haciendo sentir la falta de la publicación oportuna de las Leyes y demás actos parlamentarios de cada Legislatura, por lo cual hemos creido conveniente dar á la publicidad el presente trabajo, para facilitar su consulta no solo á los HH. Representantes Nacionales sinó también á los miembros del Foro y al público en general.

Mayor importancia adquiere la presente publicación si tenemos en cuenta la limitada distribución del "Redactor" y la tardia edición del "*Anuario*" respectivo, y mucho más al presente, en que se ha renovado una mitad de la H. Representación, siendo necesario tener á la mano el resúmen de los actos parlamentarios de la última Legislatura.

Al proceder de esta manera, sólo creemos dar debido cumplimiento á las obligaciones anexas al cargo que desempeñamos.

La Paz, Junio de 1902.

Agustin de Rada.



Leyes Sancionadas

por el Congreso Ordinario y Extraordinario de 1901.

Ceremonial para la instalación del Congreso Ordinario de 1901.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º La solemne instalación del Congreso Ordinario del presente año, se sujeta al ceremonial que sigue:

Art. 2º A horas 3 p. m. del 12 del mes que rige, concurrirán al Salón Legislativo, el señor Presidente Constitucional de la República, los señores Ministros de Estado, el Cuerpo Diplomático, (si tuviese á bien asistir), la Corte Superior del Distrito, el Prefecto del Departamento, el Presidente del H. Concejo Municipal, y demás funcionarios nacionales y de carácter departamental. El señor Vicario Capitular y V. Cabildo Eclesiástico, harán también parte de esta asistencia.

Art. 3º El señor Presidente Constitucional de la República dará lectura al Mensaje prescrito por la Constitución Política del Estado, al cual contestará el señor Presidente

del Congreso, en la forma de estilo, declarando instalada la Legislatura Ordinaria del presente año.

Art. 4º Se nombrará una comisión compuesta de dos Senadores y cuatro Diputados,para que reciba y acompañe al Poder Ejecutivo hasta la puerta del Salón Legislativo.

Los señores Secretarios del Senado y de la Cámara de Diputados, harán los honores de costumbre en la barra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 11 de agosto de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luís Sainz.

Ismael Vazquez,
Senador Secretario.

Nicolás Burgoa,
Diputado Secretario.

Justo Pórcel,
Diputado Secretario.

PROMULGADA EN 11 DE AGOSTO DE 1901.

Ley que prohibe en la República la emisión de fichas, señas ó vales.

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º Es prohibido en la República á los particulares, empresas industriales y casas de comercio, la emisión de fichas, señales ó vales para el avío ó pago de jornales.

Art. 2 º Los que contravengan á la anterior disposición, serán sometidos á juicio mediante procedimiento sumario ante el Intendente de la Policía de Seguridad en las capitales de Departamento, y ante los Subprefectos en las provincias, con recurso de apelación ante el superior inmediato, y pagarán una multa de cien á mil bolivianos con esta gradación; bolivianos cien por la primera vez; bolivianos doscientos por la segunda vez y así sucesivamente, en beneficio del Tesoro Municipal.

Art 3 º Las empresas industriales y personas particulares que impidan el libre tráfico en el lugar donde tienen ubicados sus establecimientos, pagarán la misma multa fuera de los castigos establecidos por el Código Penal.

Art. 4 º Las autoridades que intervengan en los procedimientos establecidos por el artículo 2 º sufrirán las mismas penas, si se prueba complicidad en la contravención de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 4 de septiembre de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz

Ismael Vazquez,
Senador Secretario

Nicolás Burgoa, D. S.

Justo Pórcel, D. S.

PROMULGADA EN 7 DE SETIEMBRE DE 1901.

———

Ley por la que la "Escuela Azurduy de Padilla" se declara de propiedad del Concejo Municipal de Cochabamba.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único. El local denominado "Escuela Azurduy de Padilla" en la calle de Santo Domingo, de la ciudad de Cochabamba, se declara propiedad del Concejo Municipal, para el servicio de la instrucción primaria.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional, La Paz, setiembre 7 de 1901.

LUCIO P. VELASCO

Luís Sainz.

Ismael Vazquez,
Senador Secretario.

Nicolás Burgoa, D. S.

Justo Pórcel, D. S.

PROMULGADA EN 12 DE SETIEMBRE DE 1901.

Ley que reforma la de 7 de noviembre de 1894, relativa al impuesto de corambre en el Departamento de Santa Cruz.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único. El art. 1º de la ley de 7 de noviembre

de 1894, queda reformado en los siguientes términos: el impuesto de corambre, que grava con un boliviano cincuenta centavos, cada cabeza de ganado vacuno, destinado al consumo público en el departamento de Santa Cruz, se mantiene en el ganado macho y se eleva á dos bolivianos en el hembra, continuando como impuesto municipal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.-La Paz, 10 de setiembre de 1901.

Lucio P. Velasco.

Luis Sainz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolás Burgoa, D. S.

Justo Pórcel, D. S.

Promulgada en 12 de setiembre de 1901.

Ley que no obliga á que los litigantes gestionen sus causas ante los Jueces Instructores y de Partido, mediante Procuradores.

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo único. Ante los Jueces Instructores y de Partido, no será obligatorio que los litigantes gestionen sus causas mediante procuradores, limitándose tal precepto á los que penden ante las Cortes de Distrito y la Suprema. Quedan modificadas las leyes que estén en oposición á la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.—La Paz, 10 de setiembre de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz.

Ismael Vázquez, S. S.

Nicolás Burgoa, D. S.

Justo Pórcel, D. S.

PROMULGADA EN 12 DE SETIEMBRE DE 1901.

Ley que crea una Notaría en la capital de la segunda sección de Totora.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único. Créase una Notaría que será provista conforme á ley en la capital de la segunda sección de Totora.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.—La Paz, 10 de setiembre de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolas Burgoa, D. S.

Justo Pórcel, D. S.

PROMULGADA EN 12 DE SETIEMBRE DE 1901.

Ley de traslación de la Junta Municipal de San Ramón al pueblo de San Joaquín.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único. Se traslada la Junta Municipal de San Ramón al pueblo de San Joaquín, de la provincia del Iténez.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.—La Paz, 11 de setiembre de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz.

Ismael Vazquez, S. S.

Justo Porcel, D. S.

Nicolás Burgoa, D. S.

PROMULGADA EN 21 DE SETIEMBRE DE 1901.

Ley que declara no tener carácter cancelatorio la libra esterlina en Bolivia.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único. Se deroga el 2.º inciso del artículo 1º de la ley de 26 de noviembre de 1895, declarándose que no tiene carácter cancelatorio la libra esterlina en Bolivia. Es-

ta moneda será recibida en las transacciones, según la libre apreciación de su valor comercial.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, septiembre 11 de 1901.

LUCIO P. VELASCO

Luís Sainz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolás Burgoa, D. S.

Justo Pórcel, D. S.

PROMULGADA EN 20 DE SETIEMBRE DE 1901.

Ley que dispone que las Municipalidades lleven cuenta separada de los fondos de instrucción.

[De orígen en el H. Senado].

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º Las Municipalidades llevarán cuenta separada de los fondos de instrucción, conforme á presupuesto especial y distinto del presupuesto de los demás servicios.

Art. 2º Los fondos de instrucción, manejados por las municipalidades, no pueden aplicarse sinó á este ramo. El Tribunal de Cuentas, abrirá cargo á las municipalidades que hubiesen distraido en otros servicios, los fondos de instrucción.

Art. 3.º No es prohibido votar subvenciones de fondos municipales, para aplicarlos al servicio de instrucción primaria.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, setiembre 17 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Carlos V. Romero.

Ismael Vazquez, S. S.

A. del Castillo, D. S.

L. Serrudo Vargas, D. S.

PROMULGADA EN 21 DE SETIEMBRE DE 1901.

Ley que crea el impuesto de un boliviano por toda cabeza de ganado vacuno que se interne á Santa Cruz.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único. Por toda cabeza de ganado vacuno que se interne al Departamento de Santa Cruz, se pagará un boliviano. Este impuesto es depatamental.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.
La Paz, 19 de setiembre de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Carlos V. Romero.

Ismael Vazquez, S. S.

A. del Castillo, D. S.

L. Serrudo Vargas, D. S.

PROMULGADA EN 1.º DE MARZO DE 1902.

Ley que declara sin efecto las leyes y disposiciones que eximían á la provincia de Caupolicán el uso del papel sellado.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Quedan sin efecto las leyes y disposiciones que eximían á la Provincia de Caupolicán del uso del papel sellado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 25 de setiembre de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Carlos V. Romero.

Ismael Vazquez, S. S.

A. del Castillo, D. S.

L. Serrudo Vargas, D. S.

PROMULGADA EN 28 DE SETIEMBRE DE 1901.

Ley de reformas constitucionales.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Constitución Política del Estado se declara la necesidad de las siguientes reformas constitucionales:

1.ª Modificación y adición en el artículo 28 de la citada Carta Fundamental, el cual quedará redactado en la forma siguiente: El Gobierno dará cuenta á la próxima Legislatura, de los motivos en virtud de los cuales hubiese dictado el estado de sitio y el uso que hubiese hecho de las

atribuciones que le confiere esta Sección Tercera de la Constitución, expresando el resultado de los enjuiciamientos ordenados é indicando las medidas indispensables para satisfacer los créditos que se hubiese contraido, tanto por préstamos directos como por reducciones en el pago de las listas y percepción anticipada de los impuestos.

2 ª Adición al artículo 29, de la siguiente disposición, que quedará incorporada en el texto Constitucional. Las Cámaras podrán al respecto, hacer las investigaciones que crean necesarias y pedir al Ejecutivo la explicación y justificación de todos sus actos relacionados con el estado de sitio, aunque no hubiesen sido ellos mencionados en la cuenta rendida.

3 ª Adición del siguiente artículo á la Sección Tercera de la Constitución: Artículo. La inviolabilidad personal y demás inmunidades establecidas por esta Constitución, para los representantes nacionales, no se suspenden durante el estado de sitio.

4 ª Modificación del párrafo del artículo 47, relativo á demandas civiles en la forma siguiente: Tampoco podrán ser demandados civilmente desde sesenta días antes de la reunión del Congreso, hasta el término de la distancia para que se restituyan á su domicilio. Pero en ningún tiempo serán arraigados, apresados ó apremiados corporalmente en materia civil, sin previa licencia de la Cámara; pudiendo por lo demás, fuera del plazo indicado, concurrir como actores ó demandados en los juicios civiles.

5 ª Derogatoria del inciso 5 º del artículo 62 referente á los cuatro años de residencia exigidos para ser elegido Senador.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.—La Paz, 28 de setiembre de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Carlos V. *Romero.*

Ismael Vazquez, S. S.

A. del Castillo, D. S.

L. Serrudo Vargas, D. S.

PROMULGADA EN 28 DE SETIEMBRE DE 1901.

Ley que modifica el artículo 3.° de la ley de 31 de marzo de 1901, relativa á Bancos.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.° Se modifica el artículo 3.° de la ley de 31 de marzo de 1900 en la forma siguiente:

Art. 2.° El capital de los Bancos de emisión podrá aumentarse sobre el monto á que tienen derecho por disposiciones preexistentes, con la correspondiente autorización legislativa, comprobando ante los funcionarios indicados en el artículo 5.° de la ley de 30 de setiembre de 1890, que en sus cajas existen en moneda sellada, oro, barras ó piñas de plata, los siguientes valores: el 30 0/0 de su capital como encaje legal y la suma total que corresponda al aumento, el cual no podrá efectuarse sinó el 30 de junio ó el 31 de diciembre.

El acta de esta comprobación se elevará al Gobierno.

Art. 3.° En caso de aumento de capital en los Bancos de emisión se comprobará mediante juramento del Gerente y examen de los libros: 1.° que entre los nuevos suscritores

ninguno es deudor de plazo vencido al Banco que verifique el aumento : 2.º que en los dos meses anteriores á la fecha en que deban depositarse las cuotas ninguno de aquellos ha tomado préstamos del mismo Banco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, 26 de setiembre de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Carlos V. Romero.

Ismael Vazquez, S. S.

A. del Castillo, D. S.

L. Serrudo Vargas, D. S.

PROMULGADA EN 28 DE SETIEMBRE DE 1901.

Ley que abroga la de 7 de diciembre de 1888.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único. Se abroga la Ley de 7 de diciembre de 1888, quedando en consecuencia cancelada la segunda sección de la Provincia de Nor Chichas, cuya única capital será Cotagaita.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, 10 de octubre de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Carlos V. Romero.

Ismael Vazquez, S. S.

A. del Castillo, D. S.

L. Serrudo Vargas, D. S.

PROMULGADA EN 16 DE OCTUBRE DE 1901.

Ley por la que el Gobierno sostendrá un órgano de prensa.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno sostendrá un órgano de prensa con objeto de publicar todo género de documentos oficiales, explicaciones de igual carácter que se hubieren producido y noticias que interesen exclusivamente á la administración pública.

Art. 2º En las capitales de Departamento se publicará un Boletín departamental que contendrá documentos de carácter nacional y los que interesen á su Distrito. En este mismo Boletín se hará las publicaciones de peticiones mineras y de estradas gomeras, de conformidad á las leyes del caso.

Art. 3º Los Boletines á que se refiere el artículo anterior, correrán á cargo de los Secretarios de las respectivas Prefecturas, debiendo en todo caso llamarse á propuestas en pliego cerrado por la Mesa de Almonedas departamental, para su edición.

Art. 4º Bajo ningún pretesto podrá instituirse para la redacción del Boletín Oficial ó Boletines departamentales á funcionarios especiales rentados por este motivo.

Art. 5º Se declaran ilegítimas y sin valor alguno las subvenciones en favor de cualquiera publicación periodística, sin especial autorización del Poder Legislativo.

Art. 6º Las publicaciones que autoriza esta ley, serán gratuitamente distribuidas y con preferencia á las oficinas y funcionarios públicos.

Art. 7º La edición de éstas y otras publicaciones ofi-

ciales se hará en la Imprenta del Estado y donde no la haya, mediante propuestas en pliego cerrado.

Art. 8º El Administrador de toda imprenta fiscal, caucionará el cargo en la proporción que determine el Ejecutivo, en el reglamento que dictará para el régimen de dichas imprentas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, 8 de octubre de 1901.

LUCIO P. VELASCO.
Carlos V. Romero.
Ismael Vazquez, S. S.
A. del Castillo, D. S.
J. Nicolas Reyes, D. S. Accidental.

PROMULGADA EN 16 DE OCTUBRE DE 1901.

Ley de creación de una Oficina Central de Vistas.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º Créase en la Inspección General de Aduanas la Oficina Central de Vistas, que se compondrá de un Jefe de Vistas, del Vista 1º de la Aduana del lugar en que funcione dicha Oficina Central y de un Auxiliar Secretario.

Art. 2º Las atribuciones de esta oficina serán las siguientes:

1º Formar un muestrario que sirva de modelo del que debe existir en cada Aduana con determinación del avalúo que corresponda á cada artículo. Para estos muestrarios se fijará una partida en el Presupuesto.

2º Resolver en última instancia los reclamos que formularen según lo dispuesto por el Reglamento respectivo, los comerciantes y despachadores por derechos dobles y avalúos que fueren objeto de tales reclamaciones y que hayan sido resueltas por el Administrador respectivo en primera instancia.

3.º Resolver las consultas que les dirijan los Vistas, por intermedio de los Administradores sobre artículos de avalúo dudoso circulando á todas las Aduanas el sentido de la resolución dictada para establecer la uniformidad en la aplicación de derechos sobre artículos iguales.

4º Iniciar ante el Inspector General de Aduanas las reformas y adiciones que crea necesarias en la tarifa de avalúos, para que sean propuestas á la consideración de las Cámaras.

5º Llevar un registro general de vistas, que comprenda los nombres de ellos, la fecha de su ingreso en la carrera ó la de su acenso, la del título expedido por el Tribunal Examinador y la de su nombramiento expedido por el Supremo Gobierno.

6º Dictar todas las disposiciones que sean necesarias para el buen desempeño de las funciones encomendadas á los Vistas en lo relativo á avalúos, aforos y aplicación de las leyes referentes al caso. Todo prévia aprobación de la Inspección General de Aduanas.

El Vista 1º de la Aduana donde funcionará la Oficina de Vistas, intervendrá en todos los casos previstos por este artículo, simplemente como consultor, correspondiendo la resolución al Jefe de Vistas.

Cuando se trate de reclamaciones provenientes de actos en que dicho primer Vista hubiese intervenido hará sus veces ante el Jefe de Vistas, el funcionario de Aduana que éste designe *ad hoc*.

Art. 3 ° El Ejecutivo determinará las demás atribuciones de esta oficina.

Art. 4 ° Para ser Vista de Aduana, se requiere haber rendido exámen ante un Tribunal compuesto del Administrador de la respectiva Aduana y de los miembros que designe el Ejecutivo al reglamentar la ley. Dicho exámen deberá comprender, aparte de otras materias que pueda designar el Ministro del ramo, las siguientes:

Aritmética, Ley y Reglamento de Aduanas de Bolivia, Tratados vigentes de comercio, celebrados por Bolivia con las demás Potencias y Arancel de aforos vigente con aplicaciones prácticas.

Art. 5 ° Se crea en todas las Aduanas ó en las que designare el Ejecutivo, los cargos de "Aspirantes á Vistas" que podrán ser cuantos Vistas hayan en cada una de dichas Aduanas.

Art. 6 ° El aspirante á Vista que haya servido tres años consecutivos, podrá ser ascendido á Vista en cualquiera Aduana, sin nuevo examen, siempre que obtenga un informe satisfactorio del Jefe de la Oficina donde haya desempeñado sus funciones.

Art. 7 ° El Ejecutivo determinará las demás condiciones que deban observarse para el ascenso y remoción de los Vistas y demás empleados de Aduana, siempre teniendo en cuenta la antigüedad de dichos funcionarios.

Art. 8 ° Cuando en el despacho y del reconocimiento practicado por el Vista, resultasen excesos de la misma especie de lo pedido y lo manifestado ó mercaderías de mayor valor por su calidad, conforme á la clasificación del Arancel, se cobrará derechos dobles por estos excesos ó diferencias. Pero si tales excesos ó diferencias fueren de diversas especies de lo pedido y manifestado, caerán en comiso, salvo que lo pedido fuere de mayor valor que lo encontrado, en cuyo caso se aforará por lo pedido.

Art. 9 ° Las mercaderías en tránsito ó despachadas en Antofagasta, que en su confrontación con la póliza remitida, resulten en la Aduana de revisión distintas de las consignadas en dicha póliza, caerán en comiso.

Art. 10 ° Sobre las diferencias y excesos que descubran los Vistas de las Aduanas de Oruro y Uyuni, en mercaderías ya despachadas en Antofagasta, los derechos dobles serán pagados por el Vista que hizo el despacho y que debió denunciar dichos excesos y diferencias, cobrando al dueño de la mercadería ó consignatario el reembolso de los derechos que dejó de pagar.

Art. 11. Cuando se denuncie por el Vista que revisa las importaciones en Oruro y Uyuni, un aforo ó avalúo incorrecto que perjudique al fisco ; pero que no sea inputable á mala fé del despachador por estar conforme y en orden al pedido de la póliza, pagará dicho despachador la diferencia sin derechos dobles.

El Vista de la Aduana de orígen, de cuyo error resultare malicia ó ignorancia á causa de ser el artículo despachado de avalúo perfectamente conocido, pagará una multa de

Bs. 50 á Bs. 500, á juicio del Administrador, sin perjuicio del enjuiciamiento á que podrá sometérsele si resultasen hechos criminosos ó faltas graves.

Art. 12. Cuando en un artículo despachado en un solo pedido se encuentren diferencias que no alcancen á Bs. 10, se cargarán los derechos por lo encontrado, sin cargar derechos dobles. Pasada la diferencia de la citada suma, se aplicará la penalidad en la forma hoy establecida. En los casos de comisos por contrabando, la penalidad establecida se aplicará con todo su rigor, cualquiera que sea el valor del artículo encontrado y los derechos que le correspondan.

Art. 13. Ningun Vista de Aduana podrá ser separado del sevicio sin previo juicio por los delitos que cometa, en la forma establecida por las leyes vigentes. Podrá sí, ser suspendido en el ejercicio de sus funciones mientras obtenga su absolución ó condenación. En los casos en que la separación se imponga por graves faltas disciplinarias, se seguirá un proceso administrativo en la forma que determinan las leyes ó en la que establezca el Ejecutivo.

Art. 14. Nadie podrá tramitar ni despachar pólizas en las Aduanas de la República, sin prestar la fianza real respectiva impuesta en el Reglamento de Aduanas á los agentes despachadores.

Art. 15. Mientras se constituya la Oficina Central de Vistas, las apelaciones en todos los casos previstos por la presente Ley se elevarán para su resolución ante el Ministerio de Hacienda.

Art. 16. Quedan derogadas las leyes y disposiciones que estén en oposicion con la presente Ley, que será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional—La Paz, 11 de octubre de 1901.

Lucio P. Velasco.

Carlos V. Romero.

Ismael Vazquez, S. S.

A. del Castillo, D. S.

L. Serrudo Vargas, D. S.

Promulgada en 16 de octubre de 1901.

Ley por la que se funda en Potosí uua escuela de minería.

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo 1º Fúndase en la ciudad de Potosí una escuela técnica de minería. Para este objeto se consignará en el Presupuesto Nacional, la suma de bolivianos quince mil anuales.

Art. 2º El Ejecutivo dictará los estatutos y reglamentos del caso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.—La Paz, 28 de octubre de 1901.

Lucio P. Velasco.

Rafael Urquidi.

Ismael Vazquez, S. S.

Napoleon Pantoja, D. S.

César Salinas, D. S.

Promulgada en 3 de marzo de 1902.

Ley de prórroga de sesiones.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Art. único. Prorróganse las sesiones de la presente Legislatura, hasta el diez de noviembre próximo, conforme á lo previsto por el artículo 40 de la Constitución Política del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, 18 de octubre de 1901.

LUCIO P. VELASCO.
Rafael Urquidi.
Ismael Vazquez, S. S.
Napoleón Pantoja, D. S.
César Salinas, D. S.

PROMULGADA EN 23 DE OCTUBRE DE 1901.

Ley que autoriza al Concejo Municipal de Cochabamba„ para hipotecar el Mercado público de dicha ciudad.

[De orígen en el H. Senado.]

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único. Hallándose reconocida la necesidad y utilidad de enagenar el local del Mercado Público de Cochabamba, por ley de la última Convención Nacional, se autoriza al H. Concejo Municipal del distrito de Cochabamba, para que al efectuar un préstamo hasta cien mil bolivianos, en alguna de las instituciones de crédito de la República, pueda comprometer como hipoteca especial el local del Mercado Público y de la Casa Consistorial que le pertene-

cen; debiendo emplearse el producto del préstamo en la reconstrucción del mismo Mercado Público. Esta autorización regirá sin perjuicio de la conferida por ley de la Convención Nacional, de 17 de enero de 1900.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, 6 de noviembre de 1901.

PROMULGADA EN 15 DE NOVIEMBRE DE 1901.

Ley que cancela el impuesto de miel y chancaca en Tarija.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único. Se cancela el impuesto de carácter departamental, que grava la producción de miel y chancaca, elaborados en el Departamento de Tarija.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional—La Paz, 25 de octubre de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Rafael Urquidi.

Ismael Vazquez, S. S.

Napoleón Pantoja D. S.

Nicolás Burgoa, D. S.

PROMULGADA EN 30 DE OCTUBRE DE 1901.

Ley que eleva al rango de ciudad la villa de Tarata en el departamento de Cochabamba.

[De orígen en el H. Senado].

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único. Se eleva al rango de ciudad la villa de

Tarata, capital de la 1ª Sección de la provincia del mismo nombre en el Departamento de Cochabamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.—La Paz, 9 de noviembre de 1901.

Lucio P. Velasco.
Rafael Urquidi.
Ismael Vazquez, S. S.
Napoleón Pantoja, D. S.
César Salinas, D. S.

Promulgada en 11 de noviembre de 1901.

Ley que exime de prestar fianza para recolectar óbolos á las sociedades de Beneficencia.

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo único. Quedan eximidos de prestar la fianza exijida por ley de 3 de enero de 1900, las sociedades de beneficencia con personería jurídica, mediante aprobación de sus estatutos y cuyo objeto es la protección inmediata de Hospitales, obras públicas ó de caridad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 11 de noviembre de 1901.

Lucio P. Velasco.
Rafael Urquidi.
Ismael Vazquez, S. S.
Napoleón Pantoja D. S.
César Salinas, D. S.

Promulgada en 16 de noviembre de 1901.

Ley que erije en vice-cantones los lugares Tuiluni y Luquisani.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Se erigen en vice-cantones los lugares Tuiluni y Luquisani de la Provincia de Muñecas.

El Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, noviembre 14 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolás Burgoa, D. S.

Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 26 DE NOVIEMRE DE 1901.

Ley por la que se vota un crédito suplementario de 20,000 Bs.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo. Vótase un crédito suplementario de veinte mil bolivianos, destinados á cubrir la diferencia que resulta en el Presupuesto vigente para atender las dietas de los HH. Senadores y Diputados y gastos de sus respectivas secretarías por el 4 ° mes de funciones de ambas Cámaras.

Este fondo será tomado de los aharros hechos en otros capítulos y párrafos del Presupuesto vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—

La Paz, noviembre 15 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.
Luis Sainz.
Ismael Vazquez, S. S.
Nicolás Burgoa, D. S.
Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 16 DE NOVIEMBRE DE 1901.

Ley que eleva al rango de id el S. D. de 14 de octubre de 1892.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único. Para facilitar la remisión de los expedientes civiles por correo, se eleva al rango de Ley el Supremo Decreto de 14 de octubre de 1892.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, noviembre 15 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.
Luis Sainz.
Ismael Vazquez, S. S.
Nicolás Burgoa, D. S.
Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 23 DE NOVIEMRE DE 1901.

Ley por la que los impuestos vigentes, se percibirán hasta el 31 de diciembre de 1902.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único. Los impuestos vigentes en la presente gestión, se percibirán hasta el 31 de diciembre de 1902, salvándose las modificaciones que sancione la presente Legislatura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—
La Paz, noviembre 15 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.
Luis Sainz.
Ismael Vázquez, S. S.
Nicolás Burgoa, D. S.
Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 25 DE NOVIEMBRE DE 1901.

Ley que autoriza al Poder Ejecutivo la acuñación de 500,000 Bs. en moneda de nikel.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que mande acuñar y poner en circulación la cantidad de 500,000 bolivianos en moneda de nikel, debiendo aplicarse su rendimiento, á la cancelación de parte de las obligaciones contraidas por el Fisco, en favor de los Bancos Nacional de Bolivia y "Francisco Argandoña", con la proporcionalidad correspondiente.

Art. 2º Para los gastos de acuñación y trasporte, se consignará la partida necesaria en el Presupuesto Nacional.

Art. 3º Las condiciones de ley y tipo, se sugetarán á las leyes y reglamentos que existen al respecto.

Art. 4º La circulación de esta moneda estará sujeta á las leyes vigentes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, noviembre 19 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.
Luis Sainz.
Ismael Vazquez, S. S.
Nicolas Burgoa, D. S.
Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 22 DE NOVIEMBRE DE 1901.

Ley que cancela los registros de iuscripción de ciudadanos en Ayata y Mocomoco.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.º Se cancelan los Registros de inscripción de ciudadanos de las ex-capitales Ayata y Mocomoco.

Art. 2.º Se abrirá un nuevo registro de inscripción de ciudadanos en la nueva capital Chuma, con sujeción á las leyes y disposiciones del caso, después de ochó días de la promulgación de la presente ley, inscripciones que continuarán vigentes hasta el 1.º de enero de 1904.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 16 de noviembre de 1901.

LUCIO P. VELASCO.
Luis Saínz.
Ismael Vazquez, S. S.
Nicolas Burgoa, D. S.
Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 23 DE NOVIEMBRE DE 1901.

Ley que autoriza a la Junta Municipal de Sorata, la venta del canchón Sagárnaga.

[De orígen en el H. Senado.]

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Autorízase á la Junta Municipal de Sorata para vender en pública subasta el canchón de su propiedad nominado "Sagárnaga" cuyo producto destinará á la obra de un hospital del mismo pueblo; debiendo conservar los fondos en letras hipotecarias retiradas de la circulación, mientras comience la construcción de dicho hospital.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional—La Paz, 21 de noviembre de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sáinz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolás Burgoa, D. S.

Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 22 DE NOVIEMBRE DE 1901.

Ley por la que las subvenciones departamentales, se paguen trimestralmente.

[De orígen en el H. Senado.]

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único. Las subvenciones que fuesen consignadas en el Presupuesto Nacional para nivelar los departamentales ó cubrir su déficit, se pagarán trimestralmente mediante presupuestos parciales que formarán los Administradores de los Tesoros subvencionados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, 21 de noviembre de 1901.

Lucio P. Velasco.
Luis Sainz.
Ismael Vazquez, S. S.
Nicolás Burgoa, D. S.
Espectador Camacho, D. S.

Promulgada en 25 de noviembre de 1901.

Ley que establece el impuesto de 1 B? por cada cuero vacuno que se exporte de Tarija

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo 1.° Se establece el impuesto de un boliviano por cuero de ganado vacuno que se exporte del Departamento de Tarija fuera de la República.

Art. 2.° El producto de este impuesto de carácter departamental, será aplicado á la apertura y conservación de un camino carretero de la ciudad de Tarija por Papachacra y San Luis, hasta Crevaux.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, 20 de noviembre de 1901.

Lucio P. Velasco.
Luis Sainz.
Ismael Vazquez, S. S.
Nicolas Burgoa, D. S.
Espectador Camacho, D. S.

Promulgada en 21 de noviembre de 1901.

Ley por la que se destina la venta de las aguas de Jalaqueri al pago de deudas al Tesoro de Oruro.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Art. El producto de la venta de las aguas de Jalaqueri, se destina al pago de las sumas que adeuda el Tesoro Nacional á la Sociedad de Obras Públicas de la ciudad de Oruro.

Art. Con el saldo de dicho rendimiento quedarán canceladas las deudas que el mismo Tesoro Nacional reconoce á favor del departamento de Oruro para las gestiones de 1898—1899 y 1900. El superavit que hubiere se devolverá al Tesoro Nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional—La Paz, 21 de noviembre de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolás Burgoa, D. S.

Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 2 DE DICIEMBRE DE 1901.

Ley por la que se establece una Aduana Nacional en el Purús.

[De orígen en el H. Senado.]

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.° Se establece una Aduana Nacional en la región del Purús.

Art. 2.° El Ejecutivo organizará la administración aduanera en el Purús y sus afluentes conforme á las leyes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, noviembre 26 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolás Burgoa, D. S.

Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 2 DE DICIEMBRE DE 1901.

Ley de clausura de las sesiones ordinarias de la Legislatura de 1901.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.º Se procederá el día de hoy á horas 6 y media p. m. á clausurar las sesiones ordinarias de la presente Legislatura, sin ningún ceremonial, é inmediatamente se pasará á inaugurar las del Congreso extraordinario convocado por el Poder Ejecutivo, según decreto de 25 del presente.

Art. 2.º Terminadas las sesiones extraordinarias se hará la clausura solemne, dándose cuenta en ese acto de todos los trabajos de la Legislatura de 1901.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, 26 de noviembre de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Saínz.

Ismael Vazquez, S. S.

Espectador Camacho, D. S.

José Manuel Ramírez, Secretario Accidental.

PROMULGADA EN 26 DE NOVIEMBRE DE 1902.

Ley que libera de derechos aduaneros las importaciones de armas y dotaciones que hagan las Sociedades de Tiro al Blanco.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.º Se declaran libres de derechos aduaneros, las importaciones de armas y dotaciones que hagan las sociedades de Tiro al blanco, legalmente constituidas y autorizadas por el Supremo Gobierno.

Art. 2.º Dichas importaciones, solo podrán efectuarse, previo permiso del Ministerio de la Guerra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—
La Paz, noviembre 25 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.
Luis Sainz.
Ismael Vázquez, S. S.
Nicolás Burgoa, D. S.
Espectador *Camacho*, D. S.

PROMULGADA EN 25 DE NOVIEMBRE DE 1901.

Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, hipotecar el local que ocupa el Colegio de Artes y Oficios de La Paz.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para obtener en cualquiera de los Bancos Hipotecarios, un préstamo de veinticinco mil bolivianos en la serie primera, hipotecando al efecto el local que ocupa el Colegio de Artes y Oficios instalado en esta ciudad; quedando así modificada para este caso especial, la Ley de 9 de noviembre de 1897.

Art. 2.° Estos veinticinco mil bolivianos se aplicarán al pago del crédito que el mencionado local del Colegio de Salesianos de esta ciudad, reconoce en favor del Crédito Hipotecario de Bolivia; y el saldo se destinará, en una tercera parte, al establecimiento de nuevos talleres, debiendo emplearse las dos terceras partes restantes en la construcción del edificio.

Art. 3.° Para el servicio hipotecario de los veinticinco mil bolivianos, que se obtengan en préstamo conforme al artículo 1.° de esta Ley, se consignará en el Presupuesto General de cada año, una partida de dos mil ochocientos setenta y cinco bolivianos, hasta la cancelación de la deuda.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, noviembre 22 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolas Burgoa, D. S.

Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 2 DE DICIEMBRE DE 1901.

Ley que fija el número de la fuerza armada en la República.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único. Para la gestión de 1902, con arreglo al presupuesto general votado, se fija el total de la fuerza armada de la República en *tres mil setecientas treinta y tres plazas.*

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, noviembre 25 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolás Burgoa, D. S.

Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 2 DE DICIEMBRE DE 1901.

Ley por la que se autoriza al H. Concejo Municipal de La Paz para enajenar un solar y una casa.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Autorízase al H. Concejo Municipal de esta ciudad, para enajenar en remate público y con las formalidades legales, el solar situado á continuación del puente de San Francisco que anteriormente comprendía las casas de Gregorio Ruiz y Escolástica M. v. de Loaiza, y la casa situada en la calle del Teatro, contígua al mismo puente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, noviembre 23 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolás Burgoa, D. S.

Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 3 DE DICIEMBRE DE 1901.

Ley por la que se destinan los saldos del impuesto predial rústico de Cinti á la reconstrucción de los Templos de Impora y Camataquí.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º Los saldos del impuesto predial rústico correspondientes á la provincia de Cinti hasta el año 1899 inclusive, se destinarán á la reconstrucción de los Templos de Impora y Camataquí, por partes iguales; salvo obligaciones de preferente derecho.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional—La Paz, 25 de noviembre de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sáinz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolás Burgoa, D. S.

Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 4 DE DICIEMBRE DE 1901.

Ley de impuestos á la exportación de cueros de vaca, chinchilla y vicuña.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º Grávase con ochenta centavos, cada cuero nó curtido de ganado vacuno que se extraiga de los departamentos de Potosí y Oruro.

Art. 2º En todas las Aduanas de la República se cobrará el impuesto de ocho bolivianos sobre cada cuero de *Chinchilla* que se exporte y el de seis bolivianos sobre cada cuero de *Vicuña.*

Art. 3 º Los contraventores estarán sujetos á las penalidades establecidas por las leyes vigentes.

Art. 4 º El producto de este impuesto se considerará de carácter departamental.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—
La Paz, noviembre 25 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.
Luis Sainz.
Ismael Vázquez, S. S.
Nicolás Burgoa, D. S.
Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 6 DE DICIEMBRE DE 1901.

Ley que faculta al H. Concejo Municipal de La Paz, para la venta de las fincas Macamaca y Calachapi.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1 º Se autoriza al H. Concejo Municipal de La Paz, para que previos los trámites legales pueda vender las fincas de Macamaca y Calachapi y sus terrenos adyacentes, de propiedad de sus Hospitales, debiendo invertir el valor, en la adquisición de otras propiedades inmuebles, bajo la responsabilidad de los señores Concejales de ese Municipio y la condición de que se apliquen sus rentas al sostenimiento de los hospitales indicados.

Art. 2 º Mientras se adquieran otras propiedades, el producto de los remates se convertirá en Letras Hipotecarias retiradas de la circulación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, noviembre 23 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolás Burgoa, D. S.

Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 3 DE DICIEMBRE DE 1901.

Ley en virtud de la que se eleva á 5 el número de Vocales de la Corte de Oruro.

[De orígen en el H. Senado.]

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único. Se eleva á 5 el número de vocales de la Corte de Distrito de Oruro.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, noviembre 15 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolas Burgoa, D. S.

Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 16 DE NOVIEMBRE DE 1901.

Ley relativa á la venta de papel sellado y timbres.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.º El papel sellado y los timbres de transacciones, serán puestos en venta en los Tesoros Departamen-

tales á dinero contante. Por las compras que en cada vez no bajen de diez bolivianos, se concederá el descuento del 5 0/0 al comprador.

Art. 2 ° El prefecto, cuando lo estime conveniente, podrá comisionar á los notarios de provincia y en su defecto á los actuarios, el expendio del papel sellado y timbres, con cargo de cuenta, bajo la fianza que hubiesen prestado en razón de sus funciones, y asignándoles la comisión del 50/0.

Estas comisiones se verificarán, sin exceder en caso alguno los dos quintos del valor de la fianza.

Art. 3 ° La venta del papel sellado y timbres legítimamente adquiridos del respectivo Tesoro será libre en cada departamento. Mas no podrá verificarse en precio superior al valor oficial.

Los expendedores de papel sellado y timbres, que cobren un precio mayor al establecido por la ley, sobre el papel y timbres que vendan, serán penados con una multa de veinte á cien bolivianos; cuyo rendimiento será considerado como ingreso de la respectiva Municipalidad, comprobado que se halle el hecho ante la autoridad policiaria: todo sin perjuicio de la acción penal á que hubiese lugar según ley.

Art. 4 ° La prefectura empleará sellos, contraseñas y cualesquiera otros signos, para asegurar la autenticidad de dichos valores. Si estos se agotaren por cualquier causa, podrá tambien emitirlos provisionalmente con intervención del Fiscal de Distrito y Presidente del Concejo Municipal.

Art. 5 ° Ningún funcionario público de cualquier clase que sea podrá recibir solicitudes ó memoriales, ni se practicará actuación alguna, sino en el papel sellado contramar-

cado por el Tesoro Fiscal del respectivo departamento, salvo los exhortos, testimonios y los instrumentos de carácter auténtico procedentes de los otros departamentos.

Art. 6 ° La Corte de Distrito hará anotar por secretaría, todas las faltas de papel sellado y timbres correspondientes que encontrare en los expedientes que lleguen á su conocimiento, y pasará nota detallada de de ellas al Tesoro Departamental.

Los Fiscales y Jueces de Partido cumplirán el mismo deber.

Art. 7 ° El Tesoro descontará el cuádruplo del valor de las fallas del sueldo del empleado que hubiese admitido solicitudes y testimonios, sin el impuesto respectivo, ó girará pliego de cargo contra los funcionarios ó notarios que no lleven sueldo de ese Tesoro, si hubiesen incurrido en faltas análogas.

Art. 8 ° En el departamento del Beni, en las provincias de difícil comunicación con la capital de su respectivo Departamento y en los territorios de delegación nacional, podrán las autoridades respectivas, aceptar propuestas para la venta del papel sellado y timbres, á objeto de que los fondos pasen al Tesoro correspondiente, concediendo hasta el máximun del diez por ciento y excluyendo la reventa libre de esos valores.

Art. 9 ° El papel sellado y timbres serán empleados y pagados sólo en en el departamento ó territorio en que se verifiquen los actos gravados con dichos inpuestos. Deberán sin embargo, ser exijidos en distinta circunscripción, cuando ese pago haya sido omitido en el lugar de su orígen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, noviembre 23 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Saínz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolas Burgou, D. S.

Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 3 DE DICIEMBRE DE 1901.

Ley por la que se crea una fuerza ambulante en el Sud Oeste de la República, destinada á evitar los contrabandos de alcoholes.

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO:

1 º Que los contrabandos de alcoholes en la frontera Sud Oeste de la República, toman proporciones alarmantes y considerables por falta de una fuerza de resguardo que los vigile.

2 º Que los pocos Jefes y Comisarios de reguardo son insuficientes para evitar este mal que sigue un creciente desarrollo, puesto que muchas veces los contrabandistas consuman el delito en grán número y armados.

3 º Que el contrabanbo es un mal que cede en perjuicio de las rentas nacionales é implica defraudación de fondos fiscales.

DECRETA:

Artículo 1 º Créase una fuerza ambulante de resguardo, de cincuenta hombres en la frontera Sud Oeste de la República.

El objeto será el de evitar y aprehender los contrabandos, ó internaciones clandestinas.

Art. 2 º Los acoholes aprehendidos por contrabando con los caracteres que determina el artículo 374 del Regla-

mento de Aduanas de cinco de enero del presente año, serán remitidos al Administrador de la Aduana de Oruro para la tramitación del juicio respectivo en la forma establecida por la ley y por dicho Reglamento.

Art. 3 ° Los derechos que como á denunciantes y aprehensores corresponden á la columna de resguardo, por lo establecido por el artículo 401 del enunciado Reglamento, serán invertidos en los gastos de movilización y equipo que demande dicha fuerza.

Art. 4 ° En virtud de facultad constitucional el Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, noviembre 25 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolás Burgoa, D. S.

Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 5 DE DICIEMBRE DE 1901.

Ley por la que se acepta la propuesta del señor Roberto Suarez, para la construcción de un tranvía de la ciudad de Cochabamba al pueblo de Quillacollo.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Acéptase la propuesta del señor Roberto Suarez, bajo las condiciones siguientes:

1 ° Se construirá un tranvía de la ciudad de Cochabamba al pueblo de Quillacollo con estación intermediaria en

Colcapirhua, sea directamente por el actual camino carretero ó bien por los lugares de Muyurina, Queroquero y Calacala, construyéndose un puente sobre el río Rocha, de la solidez y condiciones necesarias.

2 º La ruta que siga el tranvía así como la trocha de la vía que será entre 60 centímetros á un metro, se fijará definitivamente después del estudio que se practique por un ingeniero competente nombrado y pagado por el proponente y cuyo estudio será presentado al Poder Ejecutivo para que firme la correspondiente escritura.

3 º El servicio se hará con todos los coches que sean necesarios para pasajeros de 1 ª y 2 ª clase, así como también con todos los carros, bodegas y wagones necesarios para el trasporte de carga, usándose el sistema de tracción de sangre ó á vapor, como lo estime más conveniente el proponente.

4 º Todas las obras se ejecutarán con sujeción á los planos y proyectos que se presentarán al Poder Ejecutivo, para otorgarse la correspondiente escritura en el plazo que se indica en la cláusula posterior.

5 º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que sobre las bases principales que se propone, firme la correspondiente escritura.

6 º Si dentro del año de la concesión no se firma el contrato quedará ella caduca por el simple trascurso del tiempo.

7 º El tranvía se entregará al servicio público en el plazo de un año á contar de la fecha en que se firme la escritura del contrato, salvo el caso de fuerza mayor ó impedimentos extraños que obstaculicen la construcción ó continuación de los trabajos.

8 º El proponente tiene la facultad de transferir en todo ó en parte la concesión que se le haga, sea á una sociedad ó persona particular, con la amplia libertad de hacer el servicio en la forma y manera que estime conveniente, previo conocimiento del Gobierno. Las tarifas de pasaje se fijarán de acuerdo con este al otorgarse la respectiva escritura.

9 º Se procurará dar preferencia á los materiales del país para la construcción de las obras.

10 º El proponente tiene las siguientes concesiones:

a. Subvención del Gobierno Nacional de bolivianos *treinta mil* por una sola vez, pagaderos en tres anualidades ó armadas de á bolivianos *diez mil* en los años 1902, 1903 y 1904.

b. Derecho de uso sobre la zona ocupada por el tranvía en los caminos y calles públicas autorizándose la expropiación de los terrenos particulares que necesite para las vías y estaciones.

Al efecto se declararán tales terrenos de utilidad pública conformándose al procedimiento del caso;corresponde de cuenta del proponente el pago del precio respectivo.

c. Privilegio de exclusiva por quince años; quedando eximido de tributar ninguna carga ó impuesto, ya sea nacional, departamental, municipal ó de cualquier otra clase de los que existen ó pudieran crearse en lo sucesivo.

d. Todos los materiales y maquinarias que se importen del extranjero que se necesiten para la construcción, explotación y que fuesen necesarios para su conservación ó reparación serán libres de derechos de aduana.

e. Todo el referido material que se introduzca del ex-

tranjero, será considerado, como carga del Estado, y no pagará sinó la mitad de su flete en el ferrocarril de Antofagasta, conforme al contrato respectivo.

f. Para la construcción de la línea y por una sola vez se concederá todos los brazos de la prestación vial que se encuentren dentro de los dos y medio kilómetros á cada lado de la línea en construcción.

11 Como garantía de ejecución depositará el proponente la suma de bolivianos *dos mil* dentro del año contado desde la fecha del otorgamiento de la escritura, en uno de los Bancos de Crédito á orden del Ejecutivo á cuyo vencimiento se consolidará en favor del fisco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, noviembre 25 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolás Burgoa, D. S.

Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 3 DE DICIEMBRE DE 1901.

Ley por la que se acepta la propuesta de los señores Frochot y Gonzálzez Quint, para la explotación, construcción y habilitación de un camino de Puerto Perez al Guanay.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.º Se acepta la propuesta de los señores Maurice Frochot y José Gonzalez Quint, para la habilitación, construcción y explotación de un camino carretero, adapta-

ble á ferrocarril Decauville, que partiendo de Puerto Perez, termine en el Guanay, con las modificaciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2 ° Por amortización del capital invertido, se otorga á los concesionarios, la subvención de diez mil bolivianos anuales, durante el plazo de seis años.

Art. 3 ° Se liberan los derechos aduaneros, fiscales y municipales, correspondientes á maquinarias, herramientas y demás útiles de construcción destinados á este camino, previa comprobación en aduana, mediante la presentación de las facturas originales respectivas.

Art 4 ° Se autoriza á los proponentes á cobrar un peaje ó impuesto de tráfico conforme á tarifas aprobadas por el Gobierno, y las que no podrán sobrepasar á las establecidas en otros caminos del Departamento, debiendo destinarse este fondo á la reparación del camino y á la apertura de ramales seccionales, previa aprobación del Ejecutivo.

Art. 5 ° Concédese á la empresa, en igualdad de circunstancias, la prioridad en la adjudicación y venta de las tierras baldías, que nesecitare la empresa para la conservación del camino y desarrollo del tráfico y prioridad que abarca el derecho de solicitar un kílómetro cuadrado, por cada kílómetro de camino abierto.

Art. 6 ° El camino tendrá un ancho de ocho metros en las partes llanas y de cinco en las pendientes, concediéndose la propiedad de su explotación á los proponentes, por el término de treinta y cinco años, durante los cuales correrá á cargo de la empresa la conservación y reparación de toda la vía. Fenecido este término, la propiedad del camino y accesorios pasará al Estado, sin indemnización de ninguna clase

Art. 7º Como garantía de ejecución los concesionarios emposarán en uno de los Bancos, á tiempo de firmarse la respectiva escritura, la cantidad de cinco mil bolivianos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—
La Paz, noviembre 25 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.
Luis Sainz.
Ismael Vázquez, S. S.
Nicolás Burgoa, D. S.
Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 3 DE DICIEMBRE DE 1901.

Ley de emisión de moneda de nikel destinada al territorio de Colonias y Departamento del Beni.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º Se verificará una emisión de moneda de vellón de níkel, hasta la cantidad de *quinientos mil bolivianos*, exclusivamente destinada al territorio de Colonias y Departamento del Beni.

Art. 2º Esta emisión será verificada, en piezas de *diez y cinco centavos de boliviano*, iguales en diámetro, peso y ley á los de la emisión de 1898.

Art. 3º La circulación se reglará por las leyes existentes.

Las oficinas fiscales de recaudación de rentas la recibirán sin limitación.

Art. 4º La utilidad que se obtenga con esta emisión, se destinará en primer término, al pago de los haberes deven-

gados por las fuerzas expedicionarias al Acre, y el resto á las obras públicas que faciliten la comunicación entre los territorios nacionales del Noroeste y el resto de la República, según detalle en el Presupuesto Nacional.

Art. 5 ° El Ejecutivo reglamentará y dará cumplimiento á esta ley, y tomará las precauciones necesarias, para evitar las falsificaciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, noviembre 26 de 1901.

Lucio P. Velasco.
Luis Sainz.
Ismael Vazquez, S. S.
Nicolás B*urgoa*, D. S.
Espectador Camacho, D. S.

Promulgada en 3 de diciembre de 1901.

Ley de autorización al Poder Ejecutivo, para que mande rectificar las operaciones catastrales en el Departamento de La Paz.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1 ° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que dentro de las prescripciones de la ley de 3 de enero de 1900, relativa al impuesto predial rústico en el Departamento de La Paz, proceda á mandar rectificar las operaciones catastrales en las propiedades que pagaban el impuesto de diezmos y primicias, debiendo nombrarse para el efecto, comisiones especiales, cuyas dotaciones y tiempo de servicios se indicarán en el Presupuesto Departamental.

Art. 2 ° Se fija como base del nuevo impuesto catas-

tral, el tres por mil sobre el valor de las propiedades rústicas, el cual será determinado en vista de los títulos de propiedad ú otros documentos auténticos.

Art. 3 º En caso de que una propiedad no hubiese sido objeto de transacciones durante los últimos diez años ó careciese de documentos que acrediten su valor actual, el Rectificador del Catastro lo apreciará en mérito de los datos que arrojen la situación y condiciones del inmueble, conformándose en lo que sea compatible á las prescripciones del Decreto de 8 de marzo de 1888.

Art. 4 º Una vez terminado el catastro en un cantón, se publicarán por la prensa los resultados de las operaciones practicadas en él, pudiendo el propietario que se creyere perjudicado interponer el recurso de apelación ante la Corte Superior del Distrito dentro del término de noventa días fatales.

Art. 5 º El recurso se tramitará sumariamente y será resuelto en el término de quince días, prévio informe del Tesoro Departamental é intervención fiscal.

De este fallo no habrá lugar á recurso alguno.

Art. 6 º Vencido el plazo concedido en el recurso anterior, se procederá al cobro del impuesto predial, con arreglo al nuevo catastro.

Art. 7 º El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación respectiva, concordándola con las disposiciones, que no estén en contradicción con la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, noviembre 26 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolas Burgoa, D. S.

Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 4 DE DICIEMBRE DE 1901.

Ley relativa á la prestación vial:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.º Se abroga la Ley de 8 de enero de 1900.

Art. 2.º La administración y dirección de las vías de comunicación y de la prestación vial quedan á cargo de las autoridades administrativas, con intervención inmediata de las Juntas de Caminos, que se constituirán en las Capitales de Departamento y de provincias. La dirección técnica y el plan general para la apertura y rectificación de caminos corresponde á la Dirección General de Obras Públicas.

Dichas Juntas se compondrán de la autoridad política respectiva, que hará las funciones de Presidente, dos delegados del Concejo ó Junta Municipal y un vecino notable nombrado por el Prefecto del Departamento

Art. 3.º Se crea en todas las capitales de Departamento, Inspectorés de caminos, cuya dotación será imputable á los Tesoros Departamentales, y cuyas atribuciones determinará el Ejecutivo de conformidad con las Leyes y Decretos vigentes.

Los Subprefectos de provincia ejercerán en el territorio

de su jurisdiccion las funciones de Sub-Inpectores sin perjuicio de las que puedan crearse con tal objeto en los respectivos presupuestos Departamentales.

Art. 4 ? Los Tesoros Públicos que recauden fondos de la prestación vial abrirán una cuenta especial en sus libros y publicarán mensualmente un resúmen de lo recaudado é invertido. Queda prohibido bajo estricta responsabilidad, el dar á dichos fondos una aplicación distinta del objeto á que están destinados.

En las provincias la recolección y administración de la prestación vial, se hará por las respectivas juntas de caminos, debiendo llevar su contabilidad en la forma expresada por la presente ley. Dicha cuenta se elevará á la Junta Central, para su revisión.

Art. 5 ? Los miembros de las Juntas de Caminos tendrán la supervigilancia en lo relativo á la inversión de aquellas rentas y practicarán por turno inspecciones mensuales en las cuentas respectivas.

Art. 6 ? Es prohibida en lo obsoluto la extracción de prendas para exijir el servició de prestación vial, bajo la pena de una multa de diez á veinte bolivianos, aplicada prudencialmente al infractor, por la autoridad política.

Art. 7 ? Se prohibe al Ejecutivo ceder la prestación vial á individuos ó empresas particulares.

Art. 8 ? Quedan vigentes todas las leyes anteriores á la de 8 de enero de 1900, que no estén en oposición con la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, noviembre 25 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolas Burgoa, D. S.

Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 17 DE DICIEMBRE DE 1901.

Ley por la que se vota un crédito suplementario de 20,000 Bs. para pago de dietas.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—Vótase un crédito suplementario de veinte mil bolivianos destinados á cubrir la deficiencia que resulte en el Presupuesto vigente para atender la dieta de los HH. Senadores y Diputados y gastos de sus respectivas secretarías por el presente mes de diciembre.

Este fondo será tomado de los ahorros hechos en otros capítulos y párrafos del Presupuesto vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, diciembre 18 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolás Burgoa, D. S.

Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 19 DE DICIEMBRE DE 1901.

Ley por la que se declara la República en duelo nacional.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º Se declara la República en duelo Nacional, el día de mañana 21, por el fallecimiento del H. Diputado por Linares, doctor Manuel María Saavedra.

Art. 2º Los honores fúnebres se celebrarán en la Iglesia Catedral á hs. 9 a. m. del indicado día.

Art. 3º Una comisión compuesta do cuatro Senadores y nueve Diputados, uno por cada Departamento, presidirá el duelo en representación del Congreso, debiendo llevar la palabra el señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Art. 4º El Poder Ejecutivo dictará las medidas convenientes para la concurrencia de las demás corporaciones oficiales y para que se tribute los honores fúnebres determinados por ley.

Art. 5º Los gastos de funerales correrán por cuenta del Tesoro Nacional debiendo fuera de ellos, entregarse á la familia del finado la suma de cinco mil bolivianos imputables á gastos extraordinarios; quedando así modificado, con carácter general, el artículo 5º de la ley de 24 de agosto de 1892.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional—La Paz, diciembre 20 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sáinz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolas Burgoa, D. S.

Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 20 DE DICIEMBRE DE 1901.

Ley que aprueba el tratado de extradición, celebrado entre las Repúblicas Argentina y Bolivia.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo.—Apruébase el Tratado de Extradición celebrado entre la República Argentina y la República de Bolivia en 30 de setiembre de 1898 por intermedio de los Excelentísimos señores Amancio Alcorta y Telmo Ichazo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—

La Paz, diciembre 5 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Saínz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolas Burgoa, D. S.

Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 12 DE DICIEMBRE DE 1901.

Ley que aprueba las modificaciones introducidas al tratado de extradición, celebrado entre la República de Estados Unidos de Norte América y Bolivia.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo.—Apruébanse las modificaciones introducidas por el Senado de los Estados Unidos de Norte América en el Tratado de Extradición celebrado entre aquella República y la de Bolivia en 21 de abril de 1900, por medio de los señores Eliodoro Villazón Ministro de Relaciones Exteriores de la República y George H. Bridgman Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, diciembre 5 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolás Burgoa, D. S.

Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 12 DE DICIEMBRE DE 1901.

Ley que aprueba la convención de giros postales celebrada entre las Repúblicas de EE. UU. de N. A. y Bolivia.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo.—Apruébase la Convención de giros postales, celebrada en 20 de junio del presente año, entre las Repúblicas de Estados Unidos de Norte América y Bolivia, por medio de los señores Federico Diez de Medina, Ministro de Relaciones Exteriores de la República y George H. Bridgman Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la de Estados Uunidos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, diciembre 5 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolas Burgoa, D. S.

Espectador *Camacho*, D. S.

PROMULGADA EN 12 DE DICIEMBRE DE 1901.

Leyes relativas al ferrocarril de Guaqui.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Ejecutivo para negociar anticipos sobre las rentas destinadas á la construcción del ferrocarril de Guaqui á La Paz.

Art. 2º Igualmente se le autoriza para afectar en garantía á favor de los fabricantes de materiales ó los Agentes ó Compañías que quieran suministrarlos en anticipo, la obra del ferrocarril, en la parte construída y los materiales que se encuentran en almacen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, diciembre 18 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolás Burgoa, D. S.

Espectador Camacho, D. S.

———

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º Las rentas destinadas al ferrocarril de Guaqui á La Paz, por Ley de 26 de octubre de 1901, quedan afectas al indicado objeto hasta la conclusión de dicha obra.

Art. 2º Las rentas provenientes del ramo de alcoholes y aguardientes, continuarán destinadas exclusivamente, una vez concluida la anterior línea, á la prolongación de la misma á Oruro y Cochabamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, diciembre 18 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.
Luis Sainz.
Ismael Vazquez, S. S.
Nicolás Burgoa, D. S.
Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADAS EN 19 DE DICIEMBRE DE 1901.

Ley que aprueba los contratos celebrados por el P. E. con la sociedad anónima "L'Africaine"

[De orígen en el H. Senado.]

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo.—Apruébanse los contratos celebrados por el Poder Ejecutivo con la sociedad anónima "L'Africaine" establecida en Bruselas, para la construcción de un puerto en Bahía Negra y de un ferrocarril á Santa Cruz, conforme á las estipulaciones que siguen:

1.ª Concédese á "L'Africaine", representada por el Ingeniero Gustavo C. Van Raffelghem, la autorización de construir y explotar un Puerto comercial en el Noroeste de Bahía Negra, en territorio boliviano, y en el punto que se determine al hacer los estudios definitivos.

2.ª La Compañía se obliga á abrir un canal de axeso, de treinta metros de ancho, desde el punto donde convenga establecer el Puerto, hasta el río Alto Paraguay. Tanto el Puerto cuanto el Canal, que debe en todo tiempo hacerse comunicar con el río Alto Paraguay, tendrán una profundidad mínima, en tiempo de aguas bajas, de dos metros diez cen-

tímetros. El puerto tendrá el ancho suficiente para que embarcaciones de ochenta metros de largo puedan girar cómodamente.

3º El sistema general de construcción en el puerto, consistirá en una série de muelles con doble línea férrea, guinches, depósitos fiscales, etc., convenientemente dispuesto para la mayor comodidad y rapidéz de los servicios marítimos y comercial.

4º Formarán parte de esta concesión todas las obras accesorias que la empresa crea conveniente efectuar para el mejor servicio del puerto, como son diques de carena, depósitos, astilleros para construcción y reparación de buques, pescantes, elevadores y secadores de granos, embarcaderos de animales, depósitos de inflamables, y en general, lo necesario y conveniente para llenar todas las necesidades del comercio marítimo y fluvial.

5º La Compañía podrá disponer para la construcción del puerto y sus accesorios, de toda la ribera occidental de la Bahía Negra. Los terrenos ganados al agua y que la empresa con sus obras ponga en grado de ser utilizados, quedarán de su propiedad, debiendo dar preferencia á los materiales del país para todos los trabajos, en caso de igualdad de costo.

6º Todas las obras del puerto se sujetarán á los planos y proyectos que deben someterse á la aprobación del Poder Ejecutivo, en el término de diez y ocho meses desde la promulgación de la presente ley.

7º El Gobierno no otorgará ninguna otra concesión de Puerto, en un radio de ciento cincuenta kilómetros, en el término de sesenta años.

8ª Así mismo se concede á la empresa la construcción y explotación de una línea férrea que, partiendo del punto mencionado en el artículo 1º, termine en Santa Cruz de la Sierra, con ramal á Sucre y Potosí. Esta construcción se hará según los trazos que resulten más favorables, después de los estudios definitivos.

9ª En el término de diez y ocho meses desde la fecha en que sea firmado el último contrato con el Gobierno, se someterán á la aprobación del mismo los planos de los primeros cuatrocientos kilómetros, y, despues, cada seis meses se presentarán los estudios de cincuenta en cincuenta kilómetros.

Los trabajos comenzarán seis meses después de la aprobación de los planos, salvo los casos fortuitos y de fuerza mayor; y deberán estar terminados hasta Santa Cruz, en el término de seis años y totalmente á los diez años de dicha aprobación.

10ª La trocha será de un metro y el tren rodante, de construcción moderna, deberá ser siempre suficiente para atender en todo tiempo las exijencias del tráfico.

La empresa empleará el sistema de tracción á vapor ó electrica, según convenga á sus intereses.

11ª La empresa se obliga á construir á lo largo de sus vías una línea eléctrica de dos conduetores á lo menos y tendrá el derecho exclusivo de explotar el servicio telegráfico y telefónico.

12ª Los planos del puerto, del canal de acceso y del ferrocarril, serán levantados con la intervención de uno ó más ingenieros nacionales nombrados por el Gobierno.

13ª La empresa abrirá al servicio público las secciones terminadas tan luego sean éstas recibidas por el Gobierno.

14ª La empresa podrá expropiar para los trabajos del puerto, del canal de acceso y para sus vías y estaciones, los terrenos particulares que necesite, con sujeción á las leyes vigentes, á cuyo efecto se declara la obra de necesidad y utilidad públicas.

15ª Las tarifas para los diferentes servicios del puerto, del canal, de las vías férreas, líneas telegráficas y otras, serán establecidas de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

16ª La empresa, como tal, queda liberada por el término de sesenta años que empezarán á contarse desde el día en que ella habilite el puerto de Bahía Negra para el servicio público, de todo impuesto fiscal y municipal, que recayese sobre las utilidades líquidas de la Compañía, obtenidas en la explotación de la vía férrea é instalaciones fluviales que se propone construir.

17ª Sobre los capitales invertidos y comprobados por el Gobierno en la construcción del puerto, del canal y de las vías férreas, la Nación otorga á la empresa una garantía del seis por ciento anual, durante veinticinco años á contar del día en que se entreguen las obras al servicio público, y que será cubierta con los ingresos determinados en el artículo 19 de la presente concesión,

18ª Cuando la explotación diere un beneficio superior al seis por ciento anual, la Compañía entregará el excedente al Gobierno, hasta la devolución completa de las sumas recibidas por ella á título de garantía.

19ª Por todas las mercaderías que se internen ó ex-

porten por el puerto que se construya, se pagarán los derechos respectivos en la Aduana que se establezca en el mismo puerto.

El producto líquido de las sumas recaudadas en el puerto se aplicará en su totalidad y exclusivamente al pago de la garantía del seis por ciento sobre los capitales á que se refiere el artículo 17 de la concesión, quedando las demás rentas del Estado, completamente libres de esta obligación.

20.ª Todos los materiales y maquinarias que se introduzcan del extranjero, y que se neseciten para la construcción, explotación y conservación del puerto, canal y vías férreas, serán libres de derechos de aduana.

21.ª El Gobierno no podrá durante un periodo de sesenta años construir ó dejar construir por su cuenta ó la de terceros, ninguna vía férrea que corra dentro de setenta y cinco kilómetros á cada costado de la vía objeto de esta concesión.

22.ª Se concede á la Compañía cuatro lotes de tierras fiscales de á cien leguas cuadradas cada uno, que se ubicarán en lotes alternados á cada lado de la vía, teniendo además la Compañía el derecho de obtener diez y seis lotes más de igual medida, á título de compraventa y á razón de cinco centavos la hectárea. En el caso de no haber tierras fiscales en los puntos atravesados por las vías, la diferencia se completará más adelante, pero en la inteligencia de que el límite extremo de las tierras concedidas, no estará, en ningún caso, á más de diez leguas de las vías.

Si dentro de los términos fijados en la presente ley no construyese la Compañía las obras á que está comprome-

tida, las concesiones de tierras estipuladas á título gratuíto y oneroso en este artículo, quedarán sin efecto.

23 ° La Compañía cederá gratuítamente á la colonización la mitad de tierras concedidas. La distribución de ellas se hará á los agricultores é industriales que la Compañía hará venir del extranjero y á los nacionales.

24 ° La línea telegráfica que construirá "L'Africaine" será colocada al mismo tiempo que los terraplenes de la línea férrea y una vez terminada estará sujeta á las leyes y reglamentos de la República, debiendo pasar á propiedad del Estado sin retribución ninguna á los sesenta años de su implantación.

25 ° En cuanto á la empresa de navegación y canalización de los ríos, ella será objeto de un contrato especial con las formas legales.

26 ° Hecho el depósito de Bs. 20,000, que determina el artículo 5 ° de la Suprema Resolución de marzo último, él servirá de garantía de ejecución, quedando á favor del Estado si la Compañía concesionaria no cumple con sus obligaciones y quedando nula y sin ningún valor la presente concesión.

27 ° La venta ó transferencia de la línea á otra empresa, no podrá hacerse sin previo conocimiento y aprobación del Gobierno, quien podrá sustituirse al comprador por el precio comprobado; pero en ningún caso le será permitido trasferir la propiedad de las obras á ningún Gobierno ó Estado Extranjero

28 ° Toda diferencia que surjiese entre las partes contratantes, sobre el valor y ejecución de este contrato, será remitido á la decisión de árbitros nombrados en forma legal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional—La Paz, diciembre 5 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolas Burgoa, D. S.

Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 13 DE DICIEMBRE DE 1901.

Ley de clausura de las sesiones extraordinarias de la Legislatura de 1901.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º La clausura solemne de las sesiones de la Legislatura exraordinaria se efectuará el día 22 del corriente, á hs. dos de la tarde con el ceremonial de estilo.

Art. 2º Conforme á la Ley de clausura de las sesiones ordinarias de 26 de noviembre último, el Presidente del Congreso dará cuenta conjunta de los trabajos legislativos de 1901 correspondientes á sus sesiones ordinarias y extraordinarias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, diciembre 21 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolás Burgoa, D. S.

Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 21 DE DICIEMBRE DE 1901.

NOTA.—Además de las anteriores leyes, se han sancionado la de Policía Rural y el contrato sobre el Acre, que corren en ediciones especiales y también en los números 263 y 264 de "El Estado".

Ley que estatuye los fondos que se emplearán en la reconstrucción del Colegio Nacional de Santa Cruz.
[De origen en el H. Senado]

EL CONGRESO NACIONAL,
DECRETA:

Artículo 1º El producto de la venta de terrenos pertenecientes al Estado, ubicados en el Departamento de Santa Cruz, se destina hasta la cantidad de cincuenta mil bolivianos para la reconstrucción del edificio del Colegio Nacional de la ciudad de Santa Cruz. El Ejecutivo queda autorizado para efectuar las ventas á que se refiere la presente ley.

Art. 2º Dicho producto se depositará en la Administración del Tesoro público de esa ciudad, para ser entregado, con cargo de cuenta, á la dirección encargada de la reconstrucción á que se refiere el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, noviembre 5 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Rafael Urquidi.

Ismael Vazquez, S. S.

Napoleón Pantoja, D. S.

César Salinas, D. S.

PROMULGADA EN 6 DE NOVIEMBRE DE 1901.

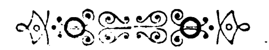
Presupuesto Nacional

Fué sancionado en la forma siguiente:

Rentas Nacionales....	Bs.	9.148,350.—	
Egresos.................			9.274,152.88
Déficit.................		125,802.88	
	Igual Bs.....	9.274,152.88	9.274,152.88

Presupuestos Departamentales

Rentas..............	Bs.	2.367,846.97	
Egresos.............			2.372,236.40
Deficit..............		4,389.43	
	Igual Bs.....	2.372,236.40	2 372,236.40



Resoluciones

Resolución por la que se autoriza al P. E. para mantener en esta capital los cuerpos de ejército que crea necesarios.

EL CONGRESO NACIONAL,

RESUELVE:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo, para mantener en esta Capital los cuerpos de Ejército que crea necesarios.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

La Paz, agosto 16 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolás Burgoa, D. S.

Justo Pórcel, D. S.

PROMULGADA EN 19 DE AGOSTO DE 1901.

Resolución por la que se indulta al reo Ricardo Valdez.

EL CONGRESO NACIONAL,

RESUELVE:

Se indulta el reo Ricardo Valdez, del resto de la pena a que há sido condenado por sentencia del Juez de Partido 2º de esta Ciudad, en 8 de julio de 1898.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, á 25 de setiembre de 1901

LUCIO P. VELASCO.

Carlos V. Romero.

Ismael Vazquez, S. S.

L. Serrudo Vargas, D. S.

A. del Castillo, D. S.

PROMULGADA EN 30 DE SETIEMBRE DE 1901.

Resolución por la que se concede indulto á Ceferino Condori y Francisco Mendoza.

EL CONGRESO NACIONAL,

RESUELVE:

Con sujeción al artículo 52 atribución 13ª de la Constitución Política del Estado, se concede indulto á Ceferino Condori y Francisco Mendoza, del resto de la pena á que fueron condenados por el Juez 2º de Partido de esta ciudad, por el delito de robo, perpetrado en 18 de noviembre de 1896.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—

La Paz, noviembre 9 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Rafael Urquidi.

Ismael Vazquez, S. S.

Napoleón Pantoja, D. S.

César Salinas, D. S.

PROMULGADA EN 16 DE NOVIEMBRE DE 1901.

Se liberan de derechos varios artículos para el Hospicio de Huérfanos de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL,

RESUELVE:

Libéranse de derechos aduaneros, los artículos pedidos del exterior, para el sostenimiento del Hospicio de Huérfanos de esta ciudad. Dicha liberación se verificará prévia confrontación de los artículos con la fractura original.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, noviembre 9 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.
Rafael Urquidi.
Ismael Vazquez, S. S.
Napoleón Pantoja, D. S.
César Salinas, D. S.

PROMULGADA EN 11 DE NOVIEMBRE DE 1901.

Se liberan de derechos un carro fúnebre y sus accesorios para la ciudad de Potosí.

EL CONGRESO NACIONAL,

RESUELVE:

Artículo único. Se liberan de derechos de Aduana el carro fúnebre y accesorios pedidos por el Conceje Departamental de la ciudad de Potosí.

El despacho se verificará prévia presentación de la factura original correspondiente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, noviembre 18 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.
Luis Saínz.
Ismael Vazquez, S. S.
Nicolás Burgoa, D. S.
Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 23 DE NOVIEMBRE DE 1901.

Se acepta la determinación del Supremo Gobierno, para retirar de la consideración del Congreso Extraordinario el punto indicado con la letra I, en el Decreto de convocatoria de 25 de Nbre. de 1901.

EL CONGRESO NACIONAL,

RESUELVE:

Acéptase la determinación tomada por el Supremo Gobierno para retirar de la consideración de las actuales Cámaras extraordinarias, el punto indicado con la letra I, en el Decreto de convocatoria de 25 de noviembre próximo pasado, relativo á decretar el pago gradual de los derechos de importación de mercaderías generales en oro, dejándole como tema de estudio hasta la reunión de la próxima Legislatura ordinaria.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, noviembre 17 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz.

Ismael Vazquez, S. S.

Nicolás Burgoa, D. S.

Espectador Camacho, D. S.

PROMULGADA EN 21 DE DICIEMBRE DE 1901.

Resoluciones Internas



LA H. CAMARA DE DIPUTADOS,

Considerando:

Que los expedicionarios al Acre han ilustrado el nombre boliviano en la última campaña reivindicatoria de la Soberania Nacional, y se han hecho acreedores á la gratitud Nacional.

RESUELVE:

Se confiere un voto de aplauso á los citados expedicionarios, declarando que merecen bien de la Patria, y puesta de pié los saluda á su arribo á la ciudad.

Artículo. Una Comisión de nueve Diputados en representación de todos los departamentos, se constituirá en el alojamiento de los expedicionarios á darles lectura de esta resolución.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados.—La Paz, agosto 17 de 1901.

Luis Sainz.

Nicolas Burgoa, D. S.

Justo Pórcel, D. S.

LA CAMARA DE DIPUTADOS.

RESUELVE:

La Cámara de Diputados no encontrando motivada la renuncia del H. Diputado por La Paz, doctor Luis Sainz, le invita á retirar su renuncia y á continuar desempeñando sus elevadas funciones legislativas.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados.—
La Paz, agosto 19 de 1901.
F. N. Bustillos, Vicepresidente.
Nicolás Burgoa, D. S.
Justo Pórcel, D. S.

Igual resolución se dictó en la renuncia del H. Diputado por N. Yungas, señor Donato Lanza y L.

La Cámara de Diputados con extricta sujeción al artículo 53 de la Constitución Política del Estado, declara que tiene competencia plena, para revisar, conforme á sus atribuciones, las credenciales de sus miembros, aun despues de aceptadas, por vicios anteriores no conocidos ;en consecuencia se dispone que pasen los obrados relativos á la elección de Carangas, á la Comisión de Poderes, para que se sirva dictaminar en el fondo.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados.—La Paz, setiembre 4 de 1901.
Luis Sainz.
Nicolás Burgoa, D. S.
Justo Pórcel, D. S.

LA CAMARA DE DIPUTADOS,

RESUELVE:

Suspéndese la sesión de este día en homenaje al pueblo de Cochabamba y puesta de pié, la representación Nacional, recuerda la gloriosa fecha del *catorce de setiembre de mil ochocientos diez.*

Comuníquese este acuerdo á las autoridades Política y Municipal de aquel departamento.

La Paz, 14 de setiembre de 1901.
Carlos V. Romero.
L. Serrudo Vargas, D. S.
A. del Castillo, D. S.

LA CAMARA DE DIPUTADOS,

RESUELVE:

En los días miercoles de cada semana, las sesiones se instalarán á horas 3 p. m. por ser días de correo.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados.—La Paz, agosto 16 de 1901.

Luis Sainz.

Nicolas Burgoa, D. S.

Justo Pórcel, D. S.

———

Se declaran vacantes para la renovación de la próxima Legislatura las representaciones últimamente sorteadas.

LA CAMARA DE DIPUTADOS,

RESUELVE:

Artículo—En virtud del sorteo practicado con las formalidades legales el día de hoy, quedan vacantes para la renovación de la Cámara en la próxima Legislatura las siguientes representaciones:

Señor Nicolás Burgoa, Diputado por la 2ª Sección de Omasuyos.

Señor José Maria Camacho, Diputado por Paria.

Señor Gerónimo Otazo, Diputado por Santa Cruz.

Señor Jorge Pando, Diputado por Avilés y Mendez.

Señor Carlos V. Romero, Diputado por la 2ª Sección de Cinti.

Señor Napoleon Pantoja, Diputado por Tarija.

Señor Daniel Sanchez Bustamante, Diputado por la 2ª Sección de Pacajes.

Señor José Guzman Aguirre, Diputado por Arque.

Señor Ricardo Martinez, Diputado por Totora.

Señor Manuel María Saavedra, Diputado por Linares.

Señor Jorge Galindo Diputado por Cochabamba.

Señor Leoncio Oyola, Diputado por Velasco.

Señor Braulio Villaalva, Diputado por la 1ª Sección de Omasuyos.

Señor Wenceslao Cárdenas, Diputado por Caupolican·

Señor Adolfo Palma, Diputado por la 1ª Sección de Pacajes.

Señor Celso S. Parada, Diputado por Santa Cruz.

Señor Ricardo Cortés, Diputado por Potosí.

Señor Pablo Céspedes, Diputado por Campero.

Señor Celso Cornejo, Diputado por Sud Yungas.

Señor Benedicto Alarcón, Diputado por Muñecas.

Señor Daniel Salamanca, Diputado por Cochabamba.

Señor Mariano Méndez Roca, Diputado por el Beni.

Señor José Orías, Diputado por el Azero.

Señor Federico N. Bustillos, Diputado por Potosí.

Señor Manuel E. Aramayo, Diputado por Porco.

Señor Angel Diez de Medina, Diputado por Sucre.

Señor Antonio J Espinoza, Diputado por La Paz.

Señor Miguel Velasco, Diputado por Cochabamba.

Señor José Manuel Ramirez, Diputado por la 1ª Sección de Cinti.

Señor Juan W. Chacon Diputado por Charcas.

Señor Facundo Flores, Diputado por Chiquitos.

Señor Zenón Montalvo, Diputado por Carangas.

Señor Luis Ipiña, Diputado por Sucre.

Señor Victor A. Saavedra, Diputado por Cordillera.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados.—La Paz, noviembre 9 de 1901

Rafael Urquidi.

Napoleón Pantoja, D. S.

César Salinas, D. S.

Promulgada en 16 de noviembre de 1901.

LA CAMARA DE DIPUTADOS,

Resuelve:

Los HH. Diputados Luis Sainz y Nicolás Burgoa, constituirán la Comisión Legislativa, con las atribuciones detalladas en la Ley de 18 de noviembre de 1897.

Quedarán á órdenes de dicha comisión un Redactor, un Auxiliar fuera del permanente, y un Ujier, los que durarán en sus funciones por el tiempo que crea indispensable la Comisión y cuyos haberes se imputarán á gastos extraordinarios del Presupuesto vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines consiguientes.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados.—La Paz, diciembre 20 de 1901.

Luis Sainz.

Nicolas Burgoa, D. S.

Espectador Camacho, D. S.

Promulgada en 30 de diciembre de 1901.

EL CONGRESO NACIONAL,

Resuelve:

Encontrándose el ex-Sub prefecto de la Provincia de Charcas, señor José Lloza, en las mismas condiciones que

su antecesor Miguel Sanchez, y subsistiendo por consecuencia las propias razones que sirvieron de base para que se haya dictado la resolución Legislativa de 11 de octubre de 1894, se hace ésta extensiva á favor del solicitante Lloza al que se le rebaja por tanto el recargo de la contribución indigenal, correspondiente al año 1894 y primer semestre de 1895.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, 3 de octubre de 1901.

LUCIO P. VELASCO.
Carlos V. Romero.
Ismael Vazquez, S. S.
A. del Castillo, D. S.
L. Serrudo Vargas, D. S.

MINUTA

de comunicación aprobada por el H. Congreso Nacional.

Noviembre 19. "El H. Congreso Nacional insinúa al Poder Ejecutivo, la necesidad de que las oficinas de Recaudación de las Rentas Nacionales y Departamentales, den extricto cumplimiento á la Ley de 9 de noviembre de 1898, que les prescribe la obligación de recibir la moneda de níkel sin limitación alguna. Dada la circunstancia de que la Agencia Aduanera de Antofagasta cobra los impuestos de internación mediante letras giradas contra los interesados, estima que dichas letras puedan ser pagadas también en níkel por los girados, cualquiera que sea el endosatario de ellas con sujeción á la misma ley citada.—Lucio P. Velasco.—Ismael Vazquez".

MINUTAS DE COMUNICACION

pasadas al Ejecutivo por la H. Cámara de Diputados.

1

Agosto 27 "Dígase al Poder Ejecutivo que la Cámara de Diputados estima necesario, en amparo de la industria minera, que constando haber sido desde antes conocidos los procedimientos de lixiviación y no haberse cumplido con todos los requisitos del Decreto de 8 de mayo de 1858, instruya al Fiscal General á fin de que sujetándose á dicho Decreto, demande la caducidad del privilegio concedido á Roberto Hartman para el beneficio de metales argentiferos por lixiviación.—Luis Sainz".

2

Setiembre 5. "Dígase al Poder Ejecutivo que la Cámara de Diputados estima necesario el juzgamiento de todos los individuos que de ambas partes contendientes, estén sindicados en la organización de tropas irregulares de Challana ó en las luchas ó resistencias armadas que allí se han efectuado.—Luis Sainz".

3

Setiembre 19 "Dígase al Poder Ejecutivo que la H. Cámara de Diputados, estima necesario un convenio postal de encomiendas y giros con la República Argentina y el Perú. Perfeccionado el cual lo someta á la aprobación de la proxima legislatura, siempre que no fuese posible hacerlo en el curso de la presente.—Carlos V. Romero".

4

Octubre 8 "La H. Cámara de Diputados verá con agrado que el Poder Ejecutivo ordene el servicio directo del correo á la capital de la provincia de Muñecas.—Carlos V. Romero".

5

Octubre 8 "Dígase al Poder Ejecutivo: que la H. Cámara de Diputados estima necesario é insinúa el envío de

uno ó más ingenieros al departamento de Chuquisaca, para que entre otros estudios y trabajos indispensables, se ocupe de fijar el trazo definitivo del camino carretero que debe unir la capital de la República á la de la provincia del Azero. Debiendo tambien hacer la fijación del paraje en el que hade tenderce el puente sobre el río Azero, y proceder inmediatamente á la inplantación del trabajo con el material que *ad-hoc* existe almacenado.—Carlos V. Romero".

6

Octubre 8 "La Cámara de Diputados, considerando el importante desarrollo industrial que ha adquirido la capital de la provincia de Nor Lipez, y teniendo en cuenta además la posición fronteriza en que está situada, juzga de necesidad inaplazable que el Poder Ejecutivo, en virtud de la autorización que le corresponde, proceda a la prolongación de la línea telegráfica desde la Estación de Río Grande á San Cristobal de Lipez.—Carlos V. Romero".

7

Octubre 29 "Dígase al Poder Ejecutivo, que la H. Cámara de Diputados, estima urgente la necesidad de enviar un médico á la provincia de Sud-Chichas, con el objeto de combatir la epidemia de viruela y tifus que se ha desrrollado en aquella provincia, diezmando las poblaciones de Tupiza, Tolina y otras, que la Representación Nacional verá con agrado si el Supremo Gobierno ordena la inmediata traslación de ese facultativo.

Los gastos de viage y permanencia del médico, en los lugares indicados, se imputaran á cualequiera de los items de gastos extraordinarios del Presupuesto Nacional.—Rafael Urquidi".

Mocion

La Cámara de Diputados, aprobará ó rechazará por voto expreso, las partidas propuestas por el Poder Ejecutivo, y por la Comisión, cuando haya disconformidad entre unas y otras y sean sostenidas en el debate por sus respectivos autores. Queda vigente con esta esplicación el acuerdo de régimen interno tomado anteriormente por la H. Cámara.

La Paz, noviembre 7 de 1901.

Rafael Urquidi.

Napoleón Pantoja, D. S.

César Salinas, D. S.

Ternas

LA CAMARA DE DIPUTADOS,

En uso de la atribución 2ª, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado, y á mérito de la terna presentada por el H. Senado Nacional;

DECRETA:

Artículo único.—Queda nombrado Magistrado de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República, el señor Samuel Oropeza.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines consiguientes.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados.—La Paz, octubre 17 de 1901.

Rafael Urquidi.

Napoleón Pantoja, D. S.

César Salinas, D. S.

PROMULGADA EN 23 DE OCTUBRE DE 1901.

LA CAMARA DE DIPUTADOS,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 114 de la Constitución Política del Estado, somete á la consideración del señor Presidente Constitucional de la República, para la provición de Fiscal General, la siguiente.

TERNA

1er. lugar, ciudadano José María Eysaguirre.
2º " " Wenceslao Alba.
3º " " Simón W. Carvajal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines consiguientes.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados.—La Paz, noviembre 25 de 1901.

Luis Sainz.
Nicolas Burgoa, D. S.
Espectador Camacho, D. S.

Calificación de Credenciales

Agosto 11 Incorpórase el H. señor Zenón Montalvo Diputado propietario por la provincia de Carangas.

Agosto 11 Incorpórase el H. señor José Orias Diputado propietario por la provincia del Azero.

Agosto 22 Incorpórase el H. señor Carlos V. Romero, Diputado suplente por la segunda sección de la provincia de Cinti.

Agosto 23 Incorpórase el H. señor Benedicto Alarcón Diputado propietario por la Provincia de Muñecas.

Setiembre 2 Incorpórase el H. señor Maximiliano Cabrera, Diputado propietario por la Provincia de Vallegrade.

Octubre 17 Incorpórase el H. señor Justo Balderrama Diputado suplente por la 2ª sección de la Provincia de Tarata.

Proyectos de Ley

que han quedado pendientes ante las diferentes Comisiones

Comisión de Constitución

1. Proyecto de resolución por el que se liberan de derechos aduaneros los instrumentos, útiles y drogas que han de internarse al Hospital Viedma de Cochabamba.—Con insistencia del H. Senado.

2. Proyecto de resolución por el que se liberan de derechos aduaneros 20 bultos de drogas para el Hospital de Tarija.—Con insistencia del H. Senado.

3. Proyecto del H. Zenón Montalvo, reformando el artículo 178 de la Ley de Organización Judicial, en el sentido de que los Fiscales de Partido y los Agentes Fiscales sean nombrados por el Fiscal General, á propuesta en terna de los Fiscales de Distrito.

4. Proyecto del H. Justo Pórcel, presentado á la Legislatura de 1900, relativo á abolición de fueros.—Publicado en el presente legajo.

5. Proyecto de los HH. Julio V. Quiroga y Adolfo Palma, presentado á la Legislatura de 1900, declarando la nó incompatibilidad de los cargos de Diputados y Senadores, con los de profesores de instrucción oficial.

6. Minuta de Comunicación de los HH. Echazú, Reyes, Pantoja, Rivero, Sotomayor, Alarcón, Otázo, Saavedra y Sanchez, insinuando al P. E. la necesidad de reformar el Reglamento de Misiones de 12 de agosto de 1901.

7. Proyecto del H. León M. Loza, interpretando los artículos 52, caso 2º y 126 de la Constitución Política del

Estado en el sentido de que las Municipalidades como el Congreso Nacional, tienen facultad para establecer impuestos municipales y suprimirlos.

8. Proyecto del H. Daniel Vargas, prohibiendo la fundación de nuevos conventos, fuera de los existentes en la República.—Con informe favorable de la Comisión de Culto.

9. Proyecto del H. Romero, reformando la Constitución, en lo relativo á elección de Presidente de la República.

10. Proyecto del H. Pórcel, sobre reformas constitucionales; publicado en el presente legajo.

Comision de Administracion Política

11. Delimitación de las comunidades de Coroma y Quillacas.

12. Proyecto del H. Celso Cornejo, para que se reconozca á la Junta Municipal de la 1ª Sección de Sur-Yungas la propiedad y dominio de cinco tiendas que, contíguas á la casa Subprefectural, posee en a capital Chulumani.

13. Proyecto de los HH. Ballesteros y Pizarro, para que el Poder Ejecutivo, remita en las primeras sesiones preparatorias, los expedientes administrativos que se hayan organizado sobre las irregularidades electorales.

14. Proyecto del H. Morató, creando un Vice-cantón en la 1ª Sección de la Provincia de Totora.

15. Proyecto del H. Loza, presentado á la Legislatura de 1900, relativa á la abolicion del servicio de pongueaje, instrucción y militarización de la clase indígena.

16. Proyecto de los HH. Salamanca, Urquidi é Ipiña, sobre la suspensión de las concesiones de borateras y su elaboración por cuenta del Estado.

17. Proyecto del H. Vera Carrasco, elevando al rango de Vice-cantón al lugar denominado "Ingenio de Patacamaya" de la provincia de Sicasica.

18. Proyecto del H. Chacón J. W., sobre reformas á la Ley Electoral.

19. Proyecto del H. David Meza, autorizando á la H. Junta Municipal de la 1ª Sección de Totora para la venta de los terrenos situados en San Bartolomé y Miraflores.

20. Proyecto del H. Montalvo, elevando al rango de Cantones los vice-cantones Sabaya y Carangas de la provincia de Carangas.

21. Proyecto de los HH. Sotomayor, Loza, Montalvo, Ascarrunz y Camacho J. M., elevando al rango de Cantón el Vice-cantón Antequera de la provincia de Paria.

22. Proyecto N.º 7 del Legajo de 1900, relativo á delimitación del radio urbano.

Comisión de Justicia

23. Proyecto del H. Vargas, sobre abolición de los privilegios concedidos á los Bancos, con informe favorable y publicado en el presente legajo.

24. Proyecto del H. Sotomayor, N.º 55 del Legajo de 1900, derogando el Capítulo 3.º del Libro 2.º del Código Penal.—Con informe favorable de la Comisión de Culto.

25. Proyecto del H. Salamanca, sobre secuestro de bienes litigados.—Con informe favorable; publicado en el presente legajo.

26. Proyecto del H. Camacho E., sobre tacha de testigos.—Con informe favorable publicado en el presente legajo.

27. Proyecto del Poder Ejecutivo para que las máquinas de falsa amonedación que fueren secuestradas, sean remitidas á la Casa Nacional de Moneda.

28. Proyecto del H. Montalvo, para que en caso de no ser aprehendido un contrabando, se condene al sindicado al pago del valor del artículo.

29. Proyecto del H. Romero, sobre Ley de Imprenta.

Comisión de Guerra

30. Proyecto del H. Flores, fijando un sobre sueldo á los Jefes y Oficiales, en servicio de campaña.

31. Proyecto del H. Morató, estableciendo penas para los inasistentes á los ejercicios de guardias nacionales.

32. Proyecto de los HH. Morales y Martínez, para la creación de Instructores de Guardia Nacional, en las provincias, aparte de la formación de Zonas Militares.

33. Proyecto del H. Martínez, sobre complementación de la Ley de Conscripción Militar.

Comisión de Instrucción Pública

34. Proyecto de los HH. Reyes, Serrudo Vargas, Saavedra M. M. y Aramayo, fijando reglas para adquirir la propiedad intelectual; con modificaciones del H. Senado.

35. Proyecto del H. Crisólogo Gallardo, suprimiendo las universidades de Potosí, Oruro, Tarija y SantaCruz.

Comisión de Industria

36. Propuesta de los señores Chabanne y Cia., sobre adjudicación de estradas gomeras.

37. Propuesta del señor L. F. Mousnier, para la construcción de un ferrocarril de Santa Cruz á Cochabamba. Con mensaje especial.

38. Proyecto del H. Balcázar, sobre reforma de la Ley de 12 de diciembre de 1891, para internación de la 5ª parte de pastas y barras de plata á la Casa Nacional de Moneda.

39. Proyecto del H. Echazú, para establecer por cuenta del Estado, el servicio de lanchas á vapor para el paso del río Pilcomayo.

40. Minuta de comunicación de los HH. Chacón J. W. y Pizarro, para que el Poder Ejecutivo procure la construcción de líneas telegraficas en la provincia de Charcas.

41. Propuesta del señor Manuel Suarez, para la reparación del camino entre Santa Cruz y el Beni.

42. Propuesta del señor Jaime Escofet, para establecer una fábrica de tegidos.—Con mensaje especial.

43. Propuesta del señor Pablo E. Roca, para la reapertura del camino denominado "*Velarde*", de Cuatro Ojos á los Cusis.

44. Propuesta del señor Manuel Murillo Dorado, para la construcción de un ferrocarril Mono-riel de Chilcaya á la frontera.

45. Minuta de comunicación de los HH. Ipiña, Salamanca, Urquidi é Iturralde, para que el Poder Ejecutivo, mande hacer estudios en la línea y puerto de Guaqui, por el Ingeniero consultor del Gobierno, Mr. Weir.

46. Proyecto de los HH. Romero y Ramírez, para la administración del Estanco de Alcoholes, directamente por el Estado.

Comisión de Hacienda

47. Proyecto del H. Orias, para aplicar el producto de la venta de terrenos baldíos, al servicio de la Instrucción.

48. Mensaje especial del Poder Ejecutivo, para sustituir algunos de los tipos de timbres, con papel sellado.—Con informe favorable de la Comisión de Justicia.

49. Proyecto del H. Otazo, elevando al 15 p%. durante dos años, el impuesto que grava la exportación de goma por la Aduana de Puerto Suarez.

50. Proyecto del H. Gallardo, exonerando del pago de la contribución territorial por los años de 1900 y 1901, á los habitantes de la provincia de Valle Grande.

51. Proyecto de los HH. Ipiña y Salamanca, para establecer una tenencia de Aduana en el río Guaporé ó Iténez.

52. Proyecto de los HH. Salamanca é Ipiña, para que el exceso del rendimiento presupuesto para la Aduana del Acre en el año 1902, se empleé en el establecimiento de Aduanas Nacionales en el río Yaco y Purús.

53. Proyecto del H. Espinosa, para el establecimiento de una seccion de habitaciones con el título de "Barrio de Obreros".—Con informe favorable de la Comisión de Administración Política.

52. Proyecto del H. Meza, declarando fondo munici-

pal de la 1ª Sección de Totora, todo el ingreso de la Aduanilla de Chucllas.—Con informe favorable de la Comisión de Administración Política.

54. Proyecto del H. Gallardo, para que se autorice al Poder Ejecutivo el contraer un empréstico de cinco millones de bolivianos, garantizándolo con los ingresos de la Aduana del Acre.

55. Proyecto del H. Otazo, gravando la exportación del arroz en el Departamento de Santa Cruz.

56. Proyecto del H. Morales, para consignar en el Presupuesto Nacional la suma de Bs. 20,000 para la reparación del camino del Espíritu Santo á Santa Rosa, sobre el río Chapare.

57. Proyecto del H. Pantoja N., para que se consigne en el Presupuesto Nacional la suma de Bs. 16,000 destinados á la construcción de un edificio para la Aduana Nacional en la ciudad de Tarija.

58. Proyecto del H. Ramírez, presentado á la Legislatura de 1900, paaa que se consigne en el Presupuesto Nacional, la suma de Bs. 12,000 para adquirir tres laboratorios de bacteorología, en Sucre, La Paz y Cochabamba.

59. Proyecto del H. Flores, para crear el puesto de Intendente en las regiones gomeras de Itenez y Paraguá. Con informe favorable de la Comisión de Administración Poiítica.

60. Proyecto del H. Salamanca, para la prolongación de la línea telegráfica á Riberalta desde el punto más conveniente.

61. Propuesta del señor Severo Lora, para la reimpresión de la Gaceta Judicial. Con informe favorable de la Comisión de Peticiones y adverso de la Comisión de Justicia.

Proyectos pendientes

en revisión ante el H. Senado

El que concede una prima de Bs. 20,000 al industrial que establezca una fábrica de paños ó casimires en el país

El que faculfa al Poder Ejecutivo para que mande practicar los estudios y trazo de un camino carretero de Uyuni á Tupiza.

El que autoriza al Poder Ejecutivo para que mande compilar las leyes y disposiciones de Minería en un solo código.

El que establece que las liberaciones dederechos aduaneros solo puedan ser concedidas por dos tercios de votos.

El que es relativo á que la prueba sea pública en materia civil.

El que establece lecherías modelos en Sucre, La Paz, Potosí y Oruro.

El que estatuye que la vacunación y revacunación es obligatoria para todos los habitantes de la República.

El que destina á la Academia de pintura de Cochabamba las cantidades que hubiesen dejado de percibirse del impuesto predial rústico de ese Departamento duraente los años 94, 95 y 96.

El que eleva al rango de ciudad, la villa de Coroico, en la provincia de Nor-Yungas.

El que eleva á la categoría de cantón el vice-cantón Huanuni en la provincia del cercado del Departamento de Oruro.

El que erige en vice-cantón el lugar denominado Cutianarca ó Porvenir de la provincia Loayza.

El que establece que la conservación y cuidado del Palacio Legislativo de la capital de la República, queda á cargo de la autoridad administrativa.

El que erige en vice cantón el lugar denominado Limoquije, sobre el río Mamoré en el Departamento del Beni.

El que autoriza á la Municipalidad de Santa Cruz, para hipotecar el local de su Mercado Público.

El que divide la provincia de Tomina en tres secciones judiciales y municipales.

El que aprueba el pliego de modificaciones que deben introducirse en la tarifa de avaluos vigente, debiendo continuar ésta rigiendo hasta el 31 de diciembre de 1903.

El que es relativo á consigar 50,000 Bs. anuales, en el presupuesto, para la adquisión de aguas potables en la ciudad de Sucre.

Proyectos de orígen

en el Honorable Senado remitidos para su revisión.

1. Proyecto que crea un Centro Agrícola en la banda oriental del río Pilcomayo.—Pendiente en la Comisión de Industria.

2. Proyecto que declara la necesidad de la reforma de varios artículos de la Constitución Política del Estado.—Pendiente ante la Comisión de Constitución.

3. Proyecto que introduce reformas á la Ley Electoral.—Pendiente ante las Comisiones de Justicia y Administración Política y Municipal.

4. Proyecto para consignar en el Presupuesto Nacional, la suma de 100,000 Bs., durante cinco años, para el

alcantarillado de las ciudades de Sucre, La Paz, Oruro, Cochabamba, Potosí, Santa Cruz, Tarija y Trinidad.—Pendiente ante la Comisión de Hacienda, con informe favorable de la Comisión de Administración Política.

5. Proyecto por el que se vota la suma de Bs. 10,000 para el trabajo del camino de Sorata á Mapiri.—Pendiente ante la Comisión de Hacienda, con informe favorable de la Comisión de Industria.

6. Proyecto autorizando al Concejo Municipal de Oruro, para ocupar el terreno necesario en los escombros de la Fortaleza, para prolongar la calle Alianza.—Pendiente ante la Comisión de Administración Política.

7. Proyecto que modifica el artículo 25 de la Ley de 10 de diciembre de 1895, sobre estradas gomeras.—Pendiente ante la Comisión de Hacienda.

8. Proyecto que crea una Escuela Normal de Agricultura y Ganadería en la ciudad de Cochabamba.—Pendiente ante la Comisión de Hacienda, con informe favorable de la Comisión de Industria.

9. Proyecto sobre recusación de los magistrados de la Corte Suprema; publicado en el presenté legajo.

10. Proyetco para la prolongación del Ferrocarril de Guaqui á Oruro y Cochabamba; publicado en el presente legajo.

11. Proyecto relativo á jubilación de empleados públicos.—Rechazado y devuelto al H. Senado.

12. Proyecto para la construcción de líneas telegráficas de Colquechaca á Chayanta; rechazado por la H. Cámara de Diputados y con insistencia del H. Senado.

Proyectos de Ley

rechazados por la Honorable Cámara de Diputados

1900.—M. M. Saavedra. Impuesto de 20 centavos por bulto de mercaderías que se interne por puerto Suarez á Santa Cruz. Rechazado en 17 de setiembre de 1901.

1900.—Eulogio Arroyo. Reforma de Ley Orgánica de Municipalidades. Rechazado en 31 de agosto de 1901.

1900.—Eulogio Arroyo. Adquisición de líneas telegráficas particulares. Rechazado en 23 de setiembre de 1901

1900.—Francisco Anaya. Perjurio. Rechazado en 24 de agosto de 1901.

1900.—Facundo Flores. Bonos de la Guerra del Pacífico. Rechazado en 3 de setiembre de 1901.

1900.—Gerónimo Otazo. Bonos de Municipalidades. Rechazado en 3 de setiembre de 1901.

1900.—Balcázar, Medina y M. M. Saavedra. Gratuidad de la administración de justicia. Rechazado en 9 de setiembre de 1901.

1900.—F. Anaya. Escuelas Parroquiales. Rechazado en 9 de setiembre de 1901.

1901.—Ejecutivo. Autorización á la Junta Directiva del ferrocarril de Guaqui para emitir bonos por Bs. 500,000 Rechazado en 30 de noviembre de 1901.

1901.—G. Otazo. Elevando el impuesto de la Goma elástica. Rechazado en noviembre 7 de 1901.

1901—*Minuta de Comunicación*.—E. Camacho, pago de los haberes de los expedicionarios al Acre. Rechazado en 10 de setiembre de 1901.

1901.—Solicitud de E. Mallea Balboa. Oferta de la Legislación Minera. Rechazado en 10 de setiembre de 1901.

Licencias concedidas

Al	señor	Jorge Galindo	por el término de	8	días,	agosto	13
"	"	Juan Ml. Balcázar	" "	20	"	"	18
"	"	Luis Ipiña	" "	20	"	"	18
"	"	Fructuoso Ramos	" "	20	"	"	18
"	"	Manuel Mª Saavedra	" "	15	"	"	18
"	"	Jorge Galindo	" "	8	"	"	21
"	"	J. Nicolás Reyes	" "	15	"	"	22
"	"	Ricardo C. Martínez	" "	8	"	"	22

" " Victor A. Saavedra, para no concurrir á la presente legislatura, setiembre 9.

" " Leoncio Oyola, para id. id. setiembre 9.

" " José B. Pereira, por el término de 30 días, Sbre. 20

" " Constancio Rengel, por id. id. 60 días, " 20

" " Ricardo Cortez, por todo el período de la presente Legislatura, setiembre 20.

" " Ricardo Martínez, id. id. por id. octubre 8.

" " Maximiliano Cabrera, id. id. por id. octubre 8.

" " Gerónimo Otazo, por el resto de sesiones hasta la clausura, octubre 26.

" " Simón Chacón, por el término de 8 días, octubre 29

" " Francisco Anaya, por los últimos días de sesiones, noviembre 5.

" " Constancio Morales, por id. id. noviembre 7.

Mesas Directivas

Se organizaron en esta forma:

1er. mes, agosto

Presidente H. señor Luis Sainz
Vice-presidente H. señor Federico N. Bustillos
Secretario H. señor Nicolás Burgoa
" H. señor Justo Pórcel

2º mes, setiembre

Presidente H. señor Carlos V. Romero
Vice-presidente H. señor Manuel E. Aramayo
Secretario H. señor Adelio del Csstillo
" H. señor Luis Serrudo Vargas

3er. mes, octubre

Presidente H. señor Rafael Urquidi
Vice-presidente H. señor Facundo Flores
Secretario H. señor Napoleón Pantoja
" H. señor César Salinas

4º mes, noviembre

Presidente H. señor Luis Sainz
Vice-presidente H. señor Daniel Salamanca
Secretario H. señor Nicolás Burgoa
" H. señor Espectador Camacho

Habiéndose prorrogado las sesiones de esta última, hasta el fin de la Legislatura, diciembre 22.

Comisión Legislativa

QUEDÓ ORGANIZADA CON EL SIGUIENTE PERSONAL:

H. Senador Benedicto Goytia, Presidente.
" Diputado Luis Sainz, Vocal.
" " Nicolás Burgoa, Secretario.

Solicitudes despachadas

Archondo Cesar E.
Arteaga Manuel G.
Aruviri Santiago
Apaza Francisco
Arce Carlos
Arrieta Juan de Dios
Ayllón Remedios P. de
Achacachi Comunarios de
Alarcón Federico
Averásturi Francisco
Alba Vallejo Aniceto
Angulo José Maria
Borda José, Juan y Fidel
Baleriano Bernardo
Barbosa Antonio Leite
Bustillos Gumercindo
Bustillos Vicor M.
Canseco Belisario
Calderón J. Sebastian
Condori Mariano
Cano David B.
Capelli E. M.
Chaves Hermanos
Chacon Feliciana
Chuquichambi Manuel
Carpio Rosa S. de
Callapa Comunarios de
Cordero Dolores
Calderon Abdon
Canaviri Gerónimo
Calderon José
Condori Ceferino
Condori Martin
Cueto Mariano
Challana Comunarios de
Cinti Vecinos de
Chapi Antonio
Delgadillo Eduardo
Dorado Manuel Murillo
Eyzaguirre Policarpo
Frochot y Gonzales Quint
Flores Mariano
Guzmán Benito
Galvarro Rómulo Soria
Gutierrez GetrudisM. de
Guarina Comunarios de
Gutierrez César
Huanchaca de Bolivia Cª
Hospicio de Huérfanos
Italaque vecinos de
Ibargüen Ines
Koch y Compañía Luís
Kramer Pedro
Limachi Luís
Luna Jesús
Laura José María
Lloza José
Marquiegui y Compañía
Murguia Isidro
Muñoz Carolina
Marca José María
Mostajo Manuela
Mamani Juan de Dios
Mamani Mariano
Melgarejo Rosaura S. v. de
Mariño Antonio
Maldonado Enrique
Moscoso Manuel J.
Morales Manuel G.
Molina Francisco
Mendoza Francisco
Navas Tuela Mariano

Nina Miguel
Nina Melchor
Nardín Julio
New York Public Liberty Cª
Ortuño Manuel
Oconor D'Arlach Tomás
Ordoñez Manuel
Pozo Sofia F. de
Peredo Ricardo
Pacheco Estela M. de
Pati Pedro
Peredo Rosendo S.
Perez Domingo
Parrado Adolfo
Quijarro Antonio
Quiroga Facundo
Quispe Gregorio
Quispe Hilario
Quint Carmen
Roca Pedro
Romano Paula
Rojas Cipriano
Rojas Pedro 2º
Suares Roberto
San Martín María
Salínas Agustin
Sanjinés Abigail
Sanchez Francisco S.
Santos Valentín
Sapaca Calixto
Tejada Pedro J.
Toledo vecinos de
Terrazas Dolores
Tola Casimiro
Torrelio Benjamín
Tito Melchor
Tovar Cosme
Urquizo Domitila de
Urquiola Felipe
Villazón Manuel Maria
Vignolo Agustin
Villafuerte Pablo
Valeriano Mariano
Viudas de las víctimas de Mohoza
Viscarra Venancio
Velasco Modesto
Valdez Ricardo
Yujra Melchor
Yujra José
Yotala Junta Municipal de
Zabala José
Zabala Eloiza G. de
Zambrana Carmen y María

Solicitudes existentes en Secretaría

Araní Junta Municipal de
Avila Rómulo
Apoderados de los comunarios de Pacajes, Sicasica y otros.
Altuzarra Nicacio

Antezana Napoleón Fernandez
Bebin Hermanos
Balcázar Juan Manuel
Baldivia Soila Alipaz v. de
Castro Julio R.
Cárdenas Víctor R.
Concejo Municipal de La Paz
Cochabamba vecinos de
Chacón Juan W.
Castellón Maximiliano
Cuisara Tomás
D.'Andréis Alberto
Dorado Manuel Murillo
Esquiri vecinos de
Escoma id. id.
Franco Marcelino
Franke Carlos
García Anselmo
Guzmán Catalina B. v. de
Guardian del convento de Propaganda Fide
Garvizú Alberto Tiberio
García Meza Jose
Gerentes de los Bancos
Hagemann y Compañía E.
Ibargüen José
Morales Federico
Machicado Gertrudis v. de
Muñoz Juan L.
Mallea B. Enrique
Martínez Policarpo
Mallea B. César
Maldonado Atanacio
Marca José Manuel

Mercado Luis A. por la Compañía Mozambique Buzí
“ “ “ “ “ Inhambane
“ “ “ “ “ L'Africaine
“ “ “ “ “ La Brasileine
“ “ “ Le Credit Comercial Congolais
“ “ Comptoir Comercial de Benguella
“ “ “ Camilo d'Heyger
“ “ “ Hilario Corcelis
“ “ “ Alfredo Rosse
“ “ “ Gustavo C. Van Raffelghem
“Obreros de la Cruz” Sociedad de artesanos
Pinto Leticia
Padres Salecianos
Peña Inés Ibargüen v. de
Reineri José
Romano Santiago
San Martín Serafina v. de
Sthomann Eugenio
Silvestre Sebastián
Superiora de los Sagrados Corazones
Tiquina vecinos de
Vega Prudencio de la
Yamparaez Junta Municipal de
Zurita Fidel
Zamora Zenón

Secretaria

Esta quedó organizada con el siguiente personal:

Redactor en Jefe señor Zenón Mansilla
id. " Pio Cáceres B.
id. " Honorato Soto
id. " Mariano Barragan.

AUXILIARES

Señor César A. Cardozo [permanente]
" Síxto Navarro
" Luis Viscarra Collao
" Gabriel Palenque
" Manuel Rodríguez.

ARCHIVERO

Señor José Sanjinés Lenz [permanente]

UGIERES

Luis V. Castillo.—Federico Barrios.
José G. Zapata.—Genaro Oroza.

PORTERO

José León Garavito.

Proyectos de Ley

remitidos en revisión y rechazados por el Honorable Senado

El que exime del servicio de postillonaje á los indígenas comunarios y ex-comunarios de toda la República.

El que establece el impuesto de 40 centavos por cabeza de ganado lanar, caballar y vacuno y el de 20 centavos por el asnal, que se venda en las ferias del Departamento de Oruro.

El relativo á que la liquidación del Banco Potosí será entregada á sus acreedores y accionistas no deudores.

El que autoriza al Poder Ejecutivo para negociar un empréstito de 500,000 £ en el exterior.

Indice

de los proyectos é informes publicados en legajo de la H. Cámara de Diputados de 1901, con anotaciones del estado de cada uno de ellos.

N° 1

Informes de la Comisión de Poderes en las credenciales del señor Carlos V. Romero. Agosto 10 de 1901.— [Aprobado el informe, se incorporó el señor Romero el 26 de agosto].

N° 2

Informe de la Comisión de Justicia, tomando de nuevo en consideración el proyecto N° 47 del legajo de 1900, sobre gratuidad de la administración de Justicia. (Rechazado).

N° 3

Informe de la Comisión de Peticiones, en la solicitud de licencia del H. Diputado por la provincia de Cordillera, señor Victor A. Saavedra. Agosto 27 de 1901. [Concedida la licencia].

N° 4

Informe de la Comisión de Administración Política, al Proyecto que cancela la 2ª Sección de la provincia de Nor-Chichas. Agosto 27 de 1901. [Ley promulgada en 16 de octubre de 1902 y publicada en el presente legajo página 13].

N° 5

Informe á la solicitud de licencia del H. Diputado por Velasco señor Leoncio Oyola. Agosto 30 de 1901. (Rechazada la fórmula de resolución de la Comisión de Peticiones, fué concedida la licencia).

N.º 6

Informe á la solicitud de Enrique Mallea Balboa, que ofrece en venta 100 ejemplares de la Compilación de Leyes de Minería. Agosto 31 de 1901. [Negada la solicitud].

N.º 7

Proyecto de Ley de los HH. Simón Chacón y Juan Manuel Balcázar, para la creación de un Instituto de la facultad de ciencias en la ciudad de Potosí. Agosto 27 de 1901. [Ley promulgada en 3 de marzo de 1902 y publicada en la página 20 del presente legajo.

N.º 8

Informe de la Comisión de Peticiones en la solicitud de licencia del H. Diputado por Aviléz y Arce, señor Jorge Pando. Setiembre 3 de 1901. (Concedida).

N.º 9

Informe de la Comisión de Poderes al expediente administrativo organizado contra la elección del Diputado por la provincia de Carangas, señor Zenón Montalvo. Setiembre 9 de 1901. [Aprobado].

N.º 10

Informe de la Comisión de Peticiones, á la solicitud de José Lloza, que pide rebaja del recargo de la contribución indigenal de la provincia de Charcas, Departamento de Potosí por los años de 1894 y primer semestre de 1895. Setiembre 5 1901. (Resolución aprobada)

N.º 11

Informe de la Comisión de Hacienda á la solicitud del señor Julio Nardín que pide liberación de derechos aduaneros, para importaciones de armas y dotaciones que haga

la sociedad de tiro al blanco. "Franco Paceña", setiembre 7 de 1901. [Ley promulgada en 2 de diciembre de 1901 y publicado en el presente legajo página 32].

N.º 12

Proyecto de ley, del H. Manuel E. Aramayo, para autorizar al Ejecutivo la creación de postas en la ciudad de Uyuni y carrera á Tupiza. Agosto 30 1901. [Pendiente en revisión ante el H. Senado, el que faculta al P. E. mande practicar estudios para el indicado camino).

N.º 13

Minuta de Comunicación del H. Manuel E. Aramayo, para que el Ejecutivo celebre un convenio postal de encomiendas y giros con la República Argentina y el Perú. Agosto 30 de 1901. (Aprobada, pasó al Ejecutivo en 19 de setiembre de 1901)

N.º 14

Informes de mayoría y minoría de la Comisión de Justicia, á la ley remitida en revisión por el H. Senado, relativa á jubilaciones de empleados públicos. Setiembre 4 de 1901. [Rechazado fué devuelto al H. Senado].

N.º 15

Proyecto de ley de los HH. Benedicto Alarcón y Nicolás Burgoa, elevando al rango de Ley el Supremo Decreto de 14 de octubre de 1894, para facilitar la remisión de los expedientes civiles por correo. Agosto 28 de 1901. [Ley promulgada en 23 de noviembre de 1901 y publicada en el presente legajo pájina 25]

N.º 16

Informe de la Comisión de Peticiones, á la solicitud

del Coronel Prudencio de la Vega, pidiendó exención del postillonage, á que está sujeto el terreno de *Atoj-trampa* que ha comprado de Eugenia Copatili. Setiembre 7 de 1901. [Aplasado]

N.º 17

Informe de la Comisión de Justicia al proyecto de ley pasado en revisión por el H. Senado, relativo á que en todo juicio escrito se presenten las solicitudes y demás documentos en doble ejemprar. Setiembre 13 de 1901. (Rechazado, fué devuelto al H. Senado en 20 de setiembre de 1901)

N.º 18

Informe de la Comisión de Peticiones en la solicitud de Sebastián Calderón, que pide premio· (Aprobado el informe y devuelta la solicitud al interesado)

N.º 19

Proyecto de ley de los HH. Carlos V. Romero y José Manuel Ramirez, para que los derechos de importación se liquiden en las Aduanas de la República, en oro ó en moneda eqnivalente, en la proporción de 36 peniques por boliviano. Agosto 28 de 1901. (Pendiente)

N.º 20

Informes de las Comisiones de Constitución y Administración Política, al proyecto de ley N.º 7 del legajo de 1900, sobre delimitación del radio urbano. Noviembre 10 de 1900. [Pendiente]

N.º 21

Informe de la Comisión de Poderes, prestando *nuevo dictámen* en el proceso administrativo organizado con mo-

tivo de la elección del H. Diutado por Carangas. Setiembre 21 de 1901. [Aprobado]

N.º 22

Minuta de comunicación de los HH. Benedicto Alarcón y Tomás Vera Carrasco, para que el Ejecutivo ordene el servicio directo del correo á la capital de la provincia de Muñecas. Setiembre 10 de 1901. [Aprobada y pasada al Ejecutivo en 8 de octubre de 1901)

N.º 23

Minuta de comunicación de los HH. Secundino Torres, José Orías y Angel Diez de Medina, para que el Ejecutivo envie uno ó más ingenieros al departamento de Chuquisaca para que practiquen varios estudios. [Aprobada y pasada al Ejecutivo en 8 de octubre de 1901]

N.º 24

Informe de la Comisión de Constitución al proyecto de ley del H. Reyes, presentando á la Legislatura de 1900 para que el mandato ante las Cámaras, aceptado tácitamente, no puede ser eludido en todo el respectivo periodo, sin previa renuncia. Setiembre 19 de 1901. (Pendiente con informe disfavorable de la Comisión de Constitución).

N.º 25

Proyecto de ley del H. Jorge Galindo, creando una Junta Patriótica en la ciudad de Cochabanmba. Setiembre 5 de 1901. (Pendiente con modificaciones introducidas por el H. Senado).

N.º 26

Proyecto de ley del H. Simón Chacón gravando con el

impuesto de 10 centavos, toda mercadería que se interne á la ciudad de Potosí. Setiembre 10 de 1901. (Pendiente)

N.º 27

Proyecto de ley del H. Angel Diez de Medina, abrogando la Ley de 8 de enero de 1900, sobre prestación vial. Agosto 13 de 1901. [Ley promulgada en 19 de diciembre de 1901 y publicada en el presente legajo página 49]

N.º 28

Proyecto de ley del H. Espectador Camacho, creando Agentes Auxiliares para el ramo Judicial. Agosto 29 de 1901. (Pendiente.

N.º 29

Informe de la Comisión Peticiones, á la solicitud de César Mallea Balboa, que pide liberación de derechos para una cañería de la pila de Viacha. (Pendiente)

N.º 30

Fórmula de institución al Proyecto de ley presentado por el H. Ramos en la Legislatura de 1900, relativo á prohibir las conceciones de liberación de derechos aduaneros. Agosto 25 de 1901. (Pendiente en revisión en el H. Senado)

N.º 31

Informe de la Comisión de Peticiones á la solicitud de Alberto Tiberio Garvizú, que pide indemnizacíón por daños y perjuicios sufridos en la última guerra civil. Setiembre 23 de 1901. (Pendiente)

N.º 32

Proyecto de ley de los HH. Tomás Vera Carrasco y Nicolás Burgoa, cancelando los registros de inscripción de

ciudadanos en las ex-capitales Ayata y Mocomoco. Setiembre 10 de 1901. (Ley promulgada en 23 de noviembre de 1901 y publicada en el presente legajo pájina 27)

N.º 33

Informe de la Comisión de Peticiones á la solicitud del Director, profesores y portero de la Escuela Fiscal de Cochabamba que reclaman pago de sueldos devengados. Setiembre 23 de 1901. (Pendiente).

N.º 34

Informe de la Comisión de Peticiones en la solicitud de licencia del H. Diputado por Vallegrande, señor Maximiliano Cabrera. Octubre 1.º de 1901. (Resuelto.].

N.º 35

Informes de las Comisiones de Administración Política y Hacienda, al proyecto de ley presentado á la Legislatura de 1900 por el H. Braulio Villalba, declarando puertos menores en el Titicaca, los de Huaycho, Achacachi y Copacabana. Setiembre 12 y 26 de 1901. [Pendiente.]

N.º 36

Informe y fórmula de sustitución de la Comisión de Constitución, al proyecto presentado por el H. Justo Pórcel, en la Legislatura de 1900, sobre abolición de fueros. [Pendiente).

N.º 37

Informes de las Comisiones de Industria y Hacienda á la ley pasada en revisión por el H. Senado, para votar la suma de Bs. 20,000 para la continuación de la línea telegráfica de Santa Cruz á Trinidad por el puerto de Cuatro Ojos. Setiembre 5 y 26 de 1901. (Pendiente).

N° 38

Informes de las Comisiones de Administración Política y Hacienda, al proyecto de Ley presentado por el H. Celso Cornejo á la Legislatura de 1900 relativo á adjudicar á las Municipalidades, el cobro de impuestos sobre herencias indirectas, legados, donaciones y mejoras. Setiembre 9 y 21 de 1901. [Pendiente].

N° 39

Fórmula de sustitución de la Comisión de Culto, al proyecto presentado en la Legislatura de 1900, por el H. Justo Pórcel, relativo á reforma de la Ley Orgánica de Municipalidades. Setiembre 21 de 1901. [Pendiente].

N° 40

Proyecto de ley de los HH. Julio V. Quiroga y Daniel Salamanca, sobre publicidad de la prueba en materia civil. Setiembre 18 de 1901. [Pendiente en revisión en el H. Senado].

N° 41

Informe de la Comisión de Poderes en las credenciales del H. Diputado suplente por Vallegrande. Octubre 6 de 1901. [Aprobado se incorporó el señor Gallardo].

N° 42

Proyecto remitido en revisión por el H. Senado, sobre la reconstrucción del Colegio Nacional de la ciudad de Santa Cruz. Setiembre 19 y 26 de 1901. (Ley promulgada en 6 de noviembre y publicada en el presente legajo pág. 62)

N° 43

Informe de la Comisión de Justicia al proyecto de ley

del señor Secundino Torres presentado á la Legislatura de 1900, estableciendo penas á los jueces y tribunales que no pronuncien sentencias en los términos fijados por ley. Setiembre 30 de 1901. (Pendiente).

N.º 44

Informe de la Comisión de Administración Política, Municipal y Policía de Seguridad, á la ley pasada en revisión por el H. Senado, autorizando al H. Concejo Municipal de Cochabamba, para hipotecar el local del Mercado Público de dicha ciudad. Setiembre 30 de 1901. [Ley promulgada en 15 de noviembre de 1901 y publicada en el presente legajo pápina 21].

N.º 45

Proyecto de ley de los HH. Benedicto Alarcón, Nicolás Burgoa y Tomás Vera Carrasco, erigiendo en Vice-cantones, los lugares Tuiluni y Luquisani de la provincia de Muñecas. Setiembre 4 de 1901. (Ley promulgada en 26 de noviembre de 1901 y publicada en el presente legajo página 24).

N.º 46

Proyecto de ley de los HH. Daniel S. Bustamante y Antonio J. Espinosa, para que los hijos de todos los concurrentes á la campaña del Acre, reciban instrucción gratuita en todos los colegios y escuelas del Estado. Setiembre 20 de 1901. [Pendiente].

N.º 47

Proyecto de los HH. Ascarrunz, Aramayo, Diez de Medina, Castillo, Palma, Camacho J. M., Ramírez, Salinas, Romero, Galindo é Ipiña, declarando ser obligatoria

la instrucción militar en todos los colegios y escuelas fiscales, particulares y municipales. [Pendiente].

N.º 48

Informe de la Comisión de Peticiones, en la solicitud de Manuel Marca y Agustin Tanga, que piden se encarezca al Ejecutivo incite á los funcionarios subalternos el cumplimiento de la Ley de Conscripción Militar; con fórmula de Minuta de Comunicación. Octubre 4 de 1901.—(Pendiente).

N.º 49

Proyecto de ley del H. Zenón Montalvo, modificando la regla 6ª del art. 1.º de la Ley de 24 de octubre de 1894, sobre concesiones mineras. Agosto 17 de 1901. [Pendiente]

N.º 50

Informes de las Comisiones de Administración Política y Constitución, al proyecto N.º 95 del legajo de 1898, sobre que las municipalidades publiquen sus ordenanzas 30 días antes de remitirlas al Senado. Con fórmula de sustitución. Setiembre 28 de 1901. (Pendiente).

N.º 51

Proyecto de ley del H. Ulises Morató, creando un vice cantón en la 2ª Sección de Pojo, provincia de Totora, bajo la denominación de "El Real". Setiembre 20 de 1901. (Pendiente).

N.º 52

Informe y fórmula de sustitución de la Comisión de Administración Política, al proyecto de ley presentado por la Diputación de Oruro, á la Legislatura de 1900, elevando

al rango de cantón el vice-cantón Huanuni de la provincia del Cercado del Departamento de Oruro. (En revisión ante el H. Senado).

N.° 53

Proyecto de ley de la Comisión de Industria, en la propuesta de los señores Maurice Frochot y José González Quint, para la explotación y construcción de un camino carretero de Puerto Pérez al Guanay. Setiembre 27 de 1901. [Ley promulgada en 3 de diciembre de 1901 y publicada en el presente legajo página 44].

N.° 54

Proyecto de ley del H. Gerónimo Otázo, para la creación de una Policía Modelo en Santa Cruz. Octubre 1.° de 1901. [Pendiente].

N.° 55

Proyecto de ley del H. Daniel Vargas, relativo á abrogar la Ley de 7 de diciembre de 1888, sobre prohibición de ejercer la profesión de abogado á los profesores de Instrucción. Agosto 16 de 1901. (Pendiente).

N.° 56

Informe de la Comisión de Administración Política, y la ley remitida en revisión por el H. Senado, autorizando á la Junta Municipal de la 1ª Sección de Caupolicán para vender una casa qne posee en el pueblo de Pelechuco. Octubre 10 de 1901. (Pendiente).

N.° 57

Proyecto de los HH. Iturralde, Sixto L. Ballesteros y Antonio J. Espinosa, relativo á autorizar al H. Concejo Municipal de La Paz, para que pueda enajenar un solar y

una casa en la plazuela de San Francisco. Setiembre 13 de 1901. [Ley promulgada en 3 de diciembre de 1901 y publicada en el presente legajo página 34].

N.º 58

Proyecto de Ley del H. Espectador Camacho, tendente á que los autos del Juez de Acusación que remiten los sumarios á juicio correccional, podrán ser apelables. Agosto 16 de 1901. [Pendiente].

N.º 59

Informe de la Comisión de Instrucción á las modificaciones introducidas por el H. Senado en el proyecto de ley sobre propiedad literaria. Octubre 10 de 1901. (Pendiente con modificaciones del H. Senado)

N.º 60

Proyecto de ley del H. Espectador Camacho, relativo á recusación de los Agentes del Minsterio fiscal. Agosto 18 de 1901. (Pendiente).

N.º 61

Informe de la Comisión de Peticiones, á la solicitud de Abdón Calderon, que pide indemnización de 10,000 Bs. Octubre 12 de 1901. [Pendiente con informes faborables].

N.º 62

Proyecto de ley de los HH. Daniel Salamanca y J. M. Camacho, declarando la necesidad de la reforma del artículo 53 de la Constitución. Setiembre 11 de 1901. (Pendiente)

N.º 63

Informe de la Comisión de Justicia, al proyecto de

ley pasado en revisión por el H. Senado, creando una Notaría de 2ª clase en la provincia de Velasco, con rssidencia en San Ignacio. Octubre 15 de 1901. [Pendiente]

N.º 64

Informe de la Comisión de Industria á propuesta del señor Juan Hope para el levantamiento de planos y exploración de las márgenes de los ríos Chimoré y Sécure. Octubre 11 de 1902. [Pendiente]

N.º 65

Informe de la Comisión de Industria al proyecto de ley N.º 105 del legajo de 1900, para la fijación de premios á los pobladores del Acre. Octubre 15 de 1901. (Pendiente).

N.º 66

Informe de la Comisión de Justicia á la Ley de Policía Rural. pasada en revisión por el H. Senado é Informe de la Comisión de Administración Política, al mismo. Octubre 11 y 17 de 1901. [Ley promulgada en 22 de noviembre de 1901 y publicada en el "Estado" N.º 263]

N.º 67

Informe de la Comisión de Industria á la Propuesta del señor David Cronembold, para el establecimiento de lanchas á Vapor entre Santa Rosa del Chaparé y Guayaramerín. Octubre 11 de 1901. [Pendiente].

N.º 68

Informe de la Comisión de Justicia á la Ley pasada en revisión por el H. Senado, creando una Notaría de 3ª clase en la 3ª sección de Charcas, con residencia en el pueblo de Chayanta. Octubre 15 de 1901. [Pendiente].

N.° 69

Informes de las Comisiones de Industria y Hacienda á la propuesta del señor Roberto Suares, para establecer servicio de tranvías entre Cochabamba y Quillacollo. Octubre 17 y 18 de 1901. [Ley promulgada en 3 de diciembre de 1901 y publicada en el presente legajo gájina 41.]

N.° 70

Proyecto de ley del H. Juan Manuel Balcázar, adjudicando al Concejo Municipal de Potosí los terrenos baldíos y sobrantes de las comunidades de indígenas. Setiembre 30 de 1901. (Pendiente).

N.° 71

Informes de las comisiones de Justicia y Constitución á la ley pasada en revisión por el H. Senado, relativa á autorizar á las Municipalidades, para crear Notarios Municipales. Setiembre 17 y octubre 15 de 1901. [Pendiente].

N.° 72

Proyecto de sustitución de la Comisión de Instrucción pública, al presentado en la Legislatura de 1900, por los HH. Bustamante, Bustillos, Urquidi, Salamanca, Quiroga y Burgoa sobre reformas en materia de instrucción.— Octubre 8 de 1901. [Pendiente.]

N.° 73

Informe de la Comisión de Justicia al proyecto de ley pasado en revisión por el H. Senado, sobre reformas parciales en los Códigos de Procedimiento Civíl y Criminal. Octubre 10 de 1901. (Pendiente).

N.° 74

Proyecto de Ley de Presupuesto presentado por la Comisión de Hacienda. Octubre 22 de 1901. [Pendiente]

N° 75

Informe de la Comisión de Hacienda al proyecto de ley, pasado en revisión por el H. Senado, prohibiendo á los tesoros Departamentales el pago de servicios de caracter Nacional. Octubre 18 de 1901. (Pendiente.)

N° 76

Informes de las Comisiones de Justicia y Administracion Política á la solicitud del Sr. Federico Alarcón que pide nueva autorización para la compilación de Leyes y disposiciones administrativas. Octubre 21 y 22 de 1901. [Pendiente].

N° 77

Informe de la Comisión de Industria á la propuesta del señor Juan E. Hulman, para establecer la navegación en el Río Desaguadero. Octubre 17 de 1901. [Pendiente].

N° 78

Nuevo Proyecto de ley de Presupuesto, presentado por la Comisión de Hacienda. Octubre 24 de 1901. (Pendiente).

N° 79

Proyecto de los HH. Daniel S. Bustamante y Antonio J Espinosa, para que se consigne en el Presupuesto, con caracter permanente, la suma de Bs. 10,000, para fundar y sostener un "Certámen Intelectual." Setiembre 20 de 1901. [Pendiente].

N° 80

Informe de la Comisión de Hacienda al Proyecto presentado á la Legislatura de 1900 por el H. Juan Manuel Balcázar, para la construcción de un camino de Potosí á Challapata. Octubre 26 de 1901. (Pendiente).

N° 81

Proyecto de Ley del H. León M. Loza, reformando el artículo 2° de la Constitución; sobre libertad de cultos. Agosto 23 de 1901. [Pendiente].

N° 82

Informes de las Comisiones de Industria y Hacienda al proyecto de ley presentado á la legislatura de 1900, por los HH. Ricardo Martinez y A. Diez de Medina, para autirizar al Ejecutivo la contrata de un camino de herradura de Totora á Mizque. Setiembre 17 y octubre 30 de 1901. [Pendiente].

N° 83

Proyecto del P. E. elevando á la categoría de Puerto Mayor, el de Guaqui. Octubre 15 de 1901. [Pendiente]

N° 84

Informe de la Comisión de Hacienda á la solicitud de Antonio Leite Barboza, sobre reclamo de 500 Contos. Octubre 29 de 1901. [En revisión ante el H. Senado].

N° 85

Proyecto de ley del H. Abel Iturralde, sobre acuñación de moneda. Setiembre 13 de 1901. [Pendiente].

N° 86

Proyecto de ley del P. E. para que se le autorice para negociar un empréstito de 500,000 £. Octubre 21 de 1901. [Rechazado por el H. Senado].

N° 87

Proyecto de ley del H. M. Mª Saavedra, por el que se destina al servicio de instrucción el local denominado

"Casa de Gobierno" en el pueblo de Chaquí. Octubre 5 de 1901. [Pendiente).

N.° 88

Informe de la Comisión de Industria, en la propuesta de Juan J. Robillard, para la navegación de los ríos Ka-ka y Beni. Octubre 15 de 1901. (Pendiente).

N.° 89

Informe de la Comisión de Hacienda, al proyecto presentado por el H. Juan Manuel Balcázar á la Legislatura de 1900, relativo á crear el impuesto de 5 centavos por marco de plata piña que se interne á la Casa Nacional de Moneda. Octubre 30 de 1901. (Pendiente).

N.° 90

Informe de la Comisión de Administración Política, al proyecto de ley presentado por el H. Antonio J. Espinosa, á la Legislatura de 1900, sobre reformas en la Ley Electoral. Noviembre 2 de 1901. [Pendiente).

N.° 91

Informe de la Comisión de Industria á la propuesta de los señores Arnold Jacoby y Cia. para la construcción de un camino carretero de Cochabamba al río Chimoré. 28 de octubre de 1901. [Pendiente].

N.° 92

Proyecto de ley del H. Daniel Vargas, relativo á descentralizar los fondos de Instrucción. Setiembre 21 de 1901. (Pendiente).

N.° 93

Proyecto de ley del H. Napoleón Rivero, para la creación de Juntas Patrióticas en el Beni. Octubre 15 de 1901. (Pendiente).

N.° 94

Proyecto de ley del H. Adolfo Palma, destinando á la Junta Municipal de Corocoro, el impuesto denominado *sentaje*, que se cobra por cuenta del Concejo Departamental, en el cantón Topohoco. Octubre 8 de 1901. (Pendiente).

N.° 95

Informe de la Comisión de Justicia, á la ley pasada en revisión por el H. Senado, creando una Notaría de 3ª clase en Arani, provincia de Punata, Departamento de Cochabamba. Noviembre 9 de 1901. (Pendiente).

N.° 96

Proyecto de ley del H. Justo Pórcel, creando una comisión codificadora. Octubre 15 de 1901. [Pendiente].

N.° 97

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo, para que las rentas destinadas al ferrocarril de Guaqui á La Paz, queden afectas al indicado objeto, hasta el 31 de diciembre de 1904. Octubre 31 de 1901. (Ley promulgada en 19 de diciembre de 1901 y publicada en el presente legajo página 55).

N.° 98

Proyecto de resolución del Poder Ejecutivo, para que se le autorice á negociar anticipos sobre las rentas destinadas á la construcción del ferrocarril de Guaqui á La Paz y proyecto de ley del mismo, autorizando á la Junta Directiva de dicho ferrocarril para emitir bonos por la suma de Bs. 500,000. Octubre 8 de 1901. (Ley promulgada en 19 de diciembre de 1901 y publicada en el presente legajo página 55].

N.º 99

Informe de la Comisión de Peticiones, en la solicitud de los vecinos de Presto, sobre cambio de capitalía del pueblo de Tacopaya. Noviembre 9 de 1901. (Pendiente).

N.º 100

Proyecto de ley de los HH. Abel Iturralde, Nicolás Burgoa y Braulio Billaalva, restituyendo á Pucarani la capitalía de la 2ª sección de Omasuyos. Octubre 30 de 1901. [Pendiente].

N.º 101

Proyecto del H. Daniel Vargas, creando un impuesto sobre el corambre y peletería en el Departamento de Potosí. Setiembre 19 de 1901. (Ley promulgada en 6 de diciembre de 1901 y publicada en el presente legajo pág. 35)

N.º 102

Informe de la Comisión de Peticiones á la solicitud de Pablo Villafuerte que pide rebaja del impuesto catastral de sus propiedades ubicadas en la provincia de Inquisivi.—Noviembre 14 de 1901. [Ley promulgada en 4 de diciembre de 1901 y publicada en el presente legajo página 47].

N.º 103

Proyecto de ley del H. Crisólogo Gallardo, rebajando al 4 p% sobre las utilidades, el impuesto de contribución territorial de la provincia de Vallegrande. Octubre 15 de 1901. (Pendiente).

N.º 104

Minuta de Comunicación de los HH. Juan Manuel Balcázar y Francisco Anaya, para que el Poder Ejecutivo mande acuñar para el año 1902, moneda sencilla de plata

de 5, 10 y 20 centavos hasta la suma de Bs. 500,000.—Octubre 25 de 1901. (Pendiente).

N.º 105

Informe de la Comisión de Peticiones, á la solicitud del señor José Ibargüen, que pide cancelación del impuesto que grava la producción de alcoholes elaborados en el país. Noviembre 4 de 1901. [Pendiente]

N.º 106

Informe de la Comisión de Industria á la ley pasada en revisión por el H. Senado, aprobando los contratos celebrados por el P. E. con la sociedad anónima "L'Africaine" para la construcción de un puerto en Bahia Negra y de un ferrocarril á Santa Cruz. Noviembre 23 de 1901.—[Ley promulgada en 13 de diciembre y publicada en el presente legajo página 56].

N.º 107

Proyecto de ley de los HH. D. R. Rivadeneira y J. Nicolás Reyes, declarando fondo municipal el impuesto que grava la producción del tabaco en la República. Octubre 22 de 1901. (Pendiente).

N.º 108

Proyecto de ley del H. Daniel Vargas, modificando la atribución 10ª del artículo 191 de la Ley de Organización Judicial, sobre exámenes de los Actuarios y Notarios. Octubre 31 de 1901. [Pendiente.]

Proyectos pendientes con informe

I.

H. Congreso Nacional:

Vuestra Comisión míxta de Constitución, habiendo estudiado la cuenta que el Poder Ejecutivo ha presentado en cumplimiento de las prescripciones constitucionales, sobre el estado de sitio declarado en esta ciudad y la región de Challana, tiene el honor de prestar dictámen en la forma siguiente:

Aunque el artículo 28 de la Carta Fundamental prescribe que el Gobierno rendirá cuenta del *uso* que hubiera hecho del estado de sitio, la Comisión, conforme con la doctrina liberal que otorga al Legislativo altas facultades fiscalizadoras, no ha podido menos que extender su exámen á los antecedentes del decreto sobre el cual se ha dado cuenta. En tal virtud considera que los motivos del sitio están justificados por los hechos, con respecto á Challana, no alcanzando á conocer los que hubiesen hecho indispensable este medio extraordinario, para la ciudad de La Paz.

Entretanto y respetando el criterio que ha guiado al Ejecutivo al apreciar la situación que dió márgen al estado de sitio, ha verificado el estudio del uso que hubiese hecho aquél, de las delicadas facultades que le otorga la sección 3ª de la Constitución. Y como de los documentos producidos resulta que no ha recurrido á ninguna de dichas facultades, manteniendo el imperio de las disposiciones legales que siguen normalmente; vuestra Comisión míxta os propone la siguiente fórmula de—

RESOLUCIÓN:

Apruébase la cuenta rendida por el Poder Ejecutivo, sobre el estado de sitio decretado en 1º de febrero del presente año.

Pablo Céspedes A.—F. Anaya.—José David Berríos. A. Diez de Medina.—D. Salamanca.—Antonio E. Pizarro.

Secretaría del H. Congreso Nacional.—La Paz, octubre 12 de 1901.

Imprímase—P. O. del Sr. P.

Ismael Vázquez, S. S.

Nápoleón Pantoja, D. S.

C. *Salinas*, D. S.

Nota:—El H. senador J. Armando Méndez y el H. diputado Luis Sainz, se escusaron de suscribir el anterior informe por motivos particulares, y el H. diputado J. M. Camacho por disentir de los términos en que están concebidos sus considerandos.

Agustín de Rada, Oficial Mayor.

II.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo.—El secuestro de los bienes litigados, puede ser ordenado por el juez, en los casos de grave conflicto, en cualquier estado de la causa, aunque existan títulos de propiedad y posesión de más de un año

La Paz, octubre 21 de 1901.

D. Salamanca.

La Paz, octubre 21 de 1901.

Pase á la Comisión de Justicia.—

P. O. del Sr. P.

Napoleón Pantoja, D. S.

César Salinas, D. S.

H. CAMARA DE DIPUTADOS.

El proyecto del H. Diputado por Cochabamba doctor Daniel Salamanca, merece le presteis la preferente aten-

ción que requiere un tópico de serias controversias jurídicas y que los actos anómalos que trata de remediar producen perturbaciones más ó menos graves y trascendentales.

El secuestro de bienes litigados, puede producir en la mayor parte de los casos, el avenimiento de los contendores, cuando este se ha ordenado por carencia de títulos que acrediten el derecho de propiedad de alguno de ellos ó no tengan poseción anterior de un año, tal como lo preceptúa el art. . .del Código Civil.

El secuestro como medida preventiva de los daños que pudieran causarse en la cosa disputada debería ser también aceptado, si, como sucede en nuestro país, los litigios se definen tarde, y el que está en posesión, aun siendo de buena fé—obstaculiza la definición del mejor derecho por temor de que no se le reconozca.

Por último, si la cosa litigada es de tal importancia que su posesión disputada provea colisiones de hecho, perturbando la tranquilidad del pueblo ó aldea en que se encuentra ubicado, es tambien necesario el secuestro, en servicio de los intereses generales de ese pueblo ó aldea y es justo por cuanto los individuos han de subordinar su derecho al bien general, en cualquier forma y por cualquier motivo que este fuera causa de disturbios sociales ó colectivos. Por esto, aun cuando los contendientes se apoyen en títulos de dominio ó gocen de la posesión anterior, deben ser desposeidos en holocausto al bien comun y á la tranquilidad social, secuestrándose la cosa litigada mientras se defina á cual corresponde su propiedad.

Estas razones son bastantes para que sancioneis el proyecto merituado, permitiéndose vuestra Comisión de Justicia darle la siguiente forma:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo.—Cuando por causa de los bienes litigados se produzcan colisiones de hecho que perturben la tranquilidad de un pueblo ó aldea, podrá el juez de la causa á petición del Ministerio público, ordenar en cualquier estado de la causa el secuestro de dichos bienes, aunque existan títulos de dominio y posesión de más de un año.

Sala de la Comisión.—La Paz, noviembre de 1901.

Benedicto Alarcón.
Ezequiel Salguero.
Justo Pórcel, Secretario.

Secretaría de la H. Cámara de Diputados.—La Paz, noviembre 25 de 1901.

Imprímase.—P. O. del Sr. P.

Espectador Camacho, D. S.
Nicolas Burgoa, D. S.

III.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1 ? Terminada que fuere la línea ferroviaría del Lago Titicaca á La Paz, se procederá inmediatamente á su prolongación desde Viacha ó desde otro punto adecuado de la linea, hasta la ciudad le Cochabamba, por Oruro ó por un lugar próximo, empleando los mismos fondos con la excepción que se expresara y sujetándose á las mismas condiciones establecidas en la ley de 25 de octubre de 1900, sin que por esto se deje de usar, en calidad de recursos complementarios, los indicados en el artículo 2 ? de la

enunciada ley y en la de igual fecha correspondiente á garantía de intereses para los capitales que fueren invertidos en los ramales á que se refiere

Art. 2 ? Queda ampliado el término relativo al empleo de fondos que fija la primera ley citada para el ferrocarril de La Paz, hasta que concluya la prolongación de la línea á la ciudad de Cochabamba.

Se exceptúa del objeto de esta ley, el fondo proveniente del impuesto que grava las gomas del Departamento de La Paz, y para la prolongación del ferrocarril de esta ciudad á la de Cochabamba, se le sustituye con una suma equivalente de la Aduana de Antofagasta ó de las aduanas que le remplazaren.

Art. 3 ? La presente ley, que en todo caso se ejecutará en lo relativo á la prolongación inmediata de la línea hasta Oruro ó un lugar próximo, no interrumpe la vigencia de las mencionadas en el artículo anterior; y en cuanto á la prolongación desde Oruro para adelante, se cumplirá también sin trazo alguno por el Ejecutivo, siempre que antes no comenzare á construirse el ramal de Oruro á Cochabamba en la forma prevista por la citada ley de 25 de octubre de 1900 concerniente á la expresada garantia de intereses.

El Ejecutivo propenderá á que se efectúe con preferencia la prolongación de la línea del norte á Cochabamba antes que la línea de Antofagasta.

Aprobado, pase á la H. Cámara de Diputados para su revisión.

Sala de sesiones del H. Senado Nacional.
La Paz, noviembre 8 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.
Ismael Vazquez, S. S.

Secretaría de la H. Camara de Diputados.—La Paz, noviembre 9 de 1901.

Pase á las HH. Comisones de industria y Hacienda.

P. O. del Sr. P.
Napoleón Pantoja, D. S.
César Salinas, D. S.

H. CAMARA DE DIPUTADOS,

La importancia del proyecto de Ley pasado en revisión por el H. Senado Nacional, relativo á destinar los fondos provenientes del Estanco de Alcoholes á la prolongación del Ferrocarril de Guaqui hasta Cochabamba, pasando por Oruro y arrancando de Viacha ú otro punto de la línea, no puede ser discutida, puesto que se halla encaminado á satisfacer vitales intereses de tres importantes departamentos. Los fundamentos que justifican ventajosamente dicho proyecto se hallan consignados en una luminosa exposición de motivos y en los informes de las comisiones respectivas del H. Senado Nacional, que vuestra Comisión informante las reproduce.

Conviene advertir que vuestra H. Comisión de Hacienda, proyectó una ley análoga, pero en términos no muy amplios. La venida en revisión, no solo acopia mas fondos, sinó que explica claramente las leyes vigentes y las completa cual conviene á la perfecta ejecución de la obra.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Industria, opina porque la merituada ley venida en revisión, debeis aprobarla en todas sus partes.

Sala de la Comisión.—La Paz, noviembre 20 de 1901.

Constantino Morales.
León M. *Loza.*
M. *E. Aramayo.*
Julio Quiroga V.
D. Lanza y L., Secretario.

Secretaría de la H. Camara de Diputados.—La Paz, noviembre 20 de 1901.

A la Comisión de Hacienda.
P. O. del Sr. P
Espectador *Camacho*, D. S.
Nicolas B*urgoa*, D. S.

H. CAMARA

El Poder Ejecutivo solicitó, por mensaje especial, prórroga del término por el cual la ley de octubre del año pasado afectaba ciertas rentas á la construcción del ferrocarril de Guaqui á esta ciudad. Dicha solicitud se fundaba en que la depresión del cambic, ocurrida desde principios del actual año habia desequilibrado los cálculos y presupuestos que se formularon acerca del costo de la obra.

Con ocasión de la indicada iniciativa, vuestra Comisión de Hacienda os propuso ya un proyecto de ley análogo al que motiva este informe, ampliando el pensamiento del Ejecutivo en sentido de afectar definitivamente el ingreso del ramo de alcoholes y aguardientes, á la ejecución de la repetida obra hasta su conclusión, sin fijar plazo, y en destinar la misma renta á la prolongación de la ferrovía á Oruro y

Cochabamba. El impuesto sobre gomas estraidas del Departamento de La Paz debía tambien continuar afecto á este trabajo, pero solo hasta la llegada de la línea á esta ciudad.

Naturalmente este proyecto dejaba subsistente para su caso y en todo su vigor las leyes de octubre del año último; en cuanto la primera falcultaba al Gobierno para dar en hipoteca el ferrocarril de Guaqui á La Paz, á la empresa que quisiera prolongarla á Oruro y Cochabamba, en seguridad del interés garantizado por ley á los constructores; y en cuanto la segunda creaba ciertos ingresos, y establecia la fianza subsidiaria de la Aduana de Antofagasta para asegurar la garantía de intereses otorgada á quien quisiere estender una línea férrea de Oruro á Cochabamba.

Ahora bién como el proyecto venido en revisión del H. Senado, aunque más ámplio y esplicativo que el de vuestra Comisión, establece en el fondo, las mismas disposiciones y se dirige á alcanzar los mismos objetivos debe ser aprobado de preferencia por la H. Cámara una vez que así se facilita la sanción legal de la idea que sometió á vuestro criterio la Comisión, evitando ya los dilatados trámites por los que aun tendrá que pasar el proyecto original de ella.

Sala de la Comisión.—La Paz, noviembre 22 de 1901.

F. N. Bustillos.

M. *E. Aramayo.*

Rafael Urquidi.

A. Iturralde, Secretario.

———

IV.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo.—Se abrogan los privilegios concedidos al Crédito Hipotecario, por el Supremo Decreto de 22 de julio de 1869, consignados en el título 4 ° artículo 34 al 56 inclusive.

Art.—Las demás instituciones bancarias del mismo género, quedan comprendidas en la prescripción del art. anterior, [en la parte pertinente].

Art,—Todos los bancos hipotecarios cualquiera que sea su denominación, quedan sujetos al trámite que estatuye el Libro 2 ° título 4 y 5 del Procedimiento Civil, en las ejecuciones que tengan que instaurar contra sus deudores morosos.

Art. Quedan en vigencia las disposiciones que no estén en oposición á la presente ley.

Comuníquese, etc., etc.—La Paz, agosto 23 de 1901.

Daniel Vargas.

Secretaría de la H. Camara de Diputados.—La Paz, agosto 23 1901.

Pase á las HH. Comisiones de Industria y Hacienda.

P. O. del Sr. P.

Nicolas Burgoa, D. S.

Justo Pórcel, D. S.

H. CAMARA DE DIPUTADOS.

En el proyecto de ley que deroga los privilegios especiales acordados al "Crédito Hipotecario" vuestra Comisión de Industria, informando dice:

La concesión de privilegios á las instituciones bancarias, fué justificada en su iniciación, para facilitar sus ope-

raciones y su establecimiento vigoroso en el país, en épocas en que el crédito y la circulación de capitales eran deficientes; pero hoy que han llegado á arraigarse aquellas con resultados proficuos y en que el acrecentamiento de capitales disponibles ha multiplicado los bancos territoriales y otros, es contrario á la justicia y la equidad, dejar subsistentes por mas tiempo dichos privilegios; tanto más, cuanto que á los bancos de emisión, instituciones tan importantes y con menores seguridades en sus operaciones que los hipotecarios, se les ha cancelado ciertos privilegios como el de la vía coactiva para sus cobranzas. Por lo expuesto, vuestra Comisión de Industria, se pronuncia por la conveniencia de cancelar los privilegios á que se refiere el proyecto en cuestión, debiendo mantenerse en vigencia algunas disposiciones necesarias y que no importan privilegio, cuya selección debe encomendarse á la Comisión de Justicia, por tratarse de formas procedimentales que tienen conexión íntima con la legislación común.

Sala de la Comisión.—El H. Quiroga, disiente.
La Paz, octubre 11 de 1901.

Constantino Morales.
León M. *Loza.*
M. *E. Aramayo.*
D. *Lanza y* L., Secretario.

Secretaría de la H. Cámara de Diputados..—La Paz, octubre 14 de 1901.

Pase á la H. Comisión de Justicia.—
P. O. del Sr. P.
Napoleón Pantoja, D. S.
César Salinas, D. S.

H. CAMARA DE DIPUTADOS.

El proyecto del H. Diputado por Nor-Chichas, se refiere al privilegio concedido á los bancos hipotecarios, en virtud del cual se les acuerda procedimientos especiales para el cobro de sus deudores morosos.

El Decreto de 22 de julio de 1869 que otorgó originariamente tal privilegio al "Crédito Hipotecario de Bolivia", obedecía á la necesidad de implantar el primer Banco Hipotecario y de darle las mayores facilidades, á fin de que su establecimiento en el país, ponga en actividad los valores correspondientes á la propiedad territorial.

Las autorizaciones posteriores para el establecimiento de los Bancos "Garantizador de Valores" é "Hipotecario Nacional", les han acordado también el mismo privilegio, en atención á la igualdad de derechos y garantías que la ley debe establecer para instituciones iguales.

El desenvolvimiento ámplio á que han llegado, por la plena confianza que su papel goza en el público, es signo evidente de su prosperidad; en esta virtud preciso es concluir, que ya no son indispensables para su subsistencia normal, las leyes excepcionales que por tiempo limitado les acordaron los poderes públicos, mientras se arraigasen en nuestra sociedad bursátil, esas formas del crédito hasta entonces desconocido.

De iguales privilegios gozaron los bancos de emisión hasta el año 1900 en que reconociéndose haber tomado una sólida situación, se dispuso someterlos á la ley general.

Inutil sería entrar en consideraciones sobre que todo privilegio es odioso y que éste en los casos excepcionales en que se otorga, son siempre por tiempo limitado. mien-

tras subsistan las excepcionales condiciones de su establecimiento; una vez consolidadas, por decir así aclimatadas, fuerza es encarrilarlas dentro de la ley común que rige las actividades comunes de los pueblos.

En esta virtud conviene la adopción del merituado proyecto, con pequeñas modificaciones de forma que la comisión informante las propondrá al tiempo de discutirse.

Sostendrán el debate los HH. miembros de la Comisión Alarcón y Pórcel.

Sala de sesiones.—La Paz, noviembre 25 de 1901.

Benedicto Alarcón.

Ezequiel Salguero.

Justo Pórcel, D. S.

V.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—Los colonos que residan en la misma finca á que sirvan podrán ser tachados como testigos en causas civiles, cuando fueren presentados por sus patrones sobre los asuntos que afectan la propiedad, siempre que se pruebe la mala fama de éstos y la obediencia servil de aquéllos.

Sala de sesiones.—La Paz, setiembre 3 de 1901.

Espectador Camacho.

Secretaría de la H. Cámara de Diputados.—La Paz, setiembre 6 de 1901.

Pase á la H. Comisión de Justicia.

P. O. del Sr. P.

Justo Pórcel, D. S.

Nicolas Burgoa, D. S.

H. CAMARA DE DIPUTADOS.

El proyecto anterior relativo á la tacha de los colonos como testigos por la obediencia servil á sus patrones y la mala fama de éstos no es aceptable, por cuanto que las tachas sobre hechos de esta naturaleza, se hallan comprendidos de una manera general y hasta especial en varios artículos de los párrafos 2º y 3º del capítulo 7º, título 3º, libro 1º del Procedimiento Civil Compilado y sería multiplicar las leyes sobre lo mismo.

Por lo que vuestra Comisión de Justicia opina que rechaceis aquel proyecto.

Sostiene el debate el H. Salguero.

Sala de la Comisión.—La Paz, setiembre 20 de 1901.

F. Anaya.
Ezequiel Salguero.
Justo Pórcel, Secretario.

VI.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º —Los militares y eclesiásticos quedan sujetos á las autoridades comunes para definir sus derechos y responsabilidades civiles y penales

Art. 2º —Unos y otros, serán juzgados por sus jefes y diocesanos, solamente por faltas que atañen á sus ordenanzas, ritos ó cánones, cuando de esas faltas no resulte persona particular damnificada.

La Paz, octubre 21 de 1901.

Justo Pórcel.

Secretaría de la H. Cámara de Diputados.—La Paz, setiembre 20 de 1900.

Pase á la H. Comisón de Constitución.
P. O. del Sr. P.
Ricardo Cortés, D. S.
Julio Quiroga V., D. S.

H. CAMARA DE DIPUTADOS.

La abolición del fuero eclesiástico y militar, es una reforma que en nada desmedra la independencia y las prerrogativas de la Iglesia, ni la disciplina del ejército. El principio general, sancionado por nuestra Constitución, de que nadie puede ser juzgado por tribunales especiales, es contrario á toda ley de excepción y escluye la idea del privilegio, que es opuesta á nuestro sistema verazmente democrático.

El fuero en lo civil y criminal estatuye esa excepción, no solo para los sacerdotes y militares, sinó también para los particulares que tengan contiendas que dirimir con personas pertenecientes á la Iglesia y al clero; las cuales tienen que someterse á la decisión de jueces distintos del fuero común. Excepción que implica una notoria desigualdad ocasionando á abusos y dificultades.

Los jueces especiales, agenos á la profesión del juzgador público, no siempre tienen la preparación necesaria para el ejercicio de sus funciones resultando de esta deficiencia, irregularidades que dañan la correcta administración de justicia.

Sometiendo eclesiásticos y militares á la jurisdicción común, se afianza la moralidad de éstos, pues sustraidos de

las contemporizaciones á que dá lugar el espíritu de cuerpo, su conducta en sus contratos privados y en sus actos morales, estará sujeta á la doble vigilancia del poder público y de las autoridades de quienes dependen.

El fuero, por otra parte, lejos de ser para aquellos á quienes favorece una ventaja, es un inconveniente, pues debido al privilegio que los ampara, se retraen los que tienen que contratar con ellos, negándoles hasta el crédito pecuniario, por la poca confianza que se tiene en la celeridad de los procedimientos seguidos por los Jueces y tribunales especiales.

La supresión de este privilegio, no desmedra la independencia de la iglesia ni la respetabilidad del sacerdocio, ni la disciplina militar,deja bajo la jurisdicción especial de las autoridades religiosas y militares, todo aquello que es de su peculiar atribución, librando á la competencia de los tribunales especiales, el conocimiento esclusivo de los juicios y asuntos netamente militares y eclesiásticos.

En tal virtud, vuestra Comisión de Constitución crée necesaria la supresión del fuero, que nó está establecido de un modo esplícito, sinó en las leyes secundarias del país.

Empero, á fin de que la reforma revista la solemnidad que el asunto requiere, os propone que la sancionéis incorporándola en nuestra Constitución, en los siguientes términos.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Declárase la necesidad de la incorporación de los si-

guientes preceptos Constitucionales, sustituyéndo con ellos la parte complementaria del artículo 9 ° de la Carta Fundamental vigente:

Artículo. Los militares y eclasiásticos quedan sujetos á las autoridades comunes para definir sus derechos y responsabilidades civiles y penales.

Art. Unos y otros serán juzgados por sus jefes y autoridades respectivas, solamente en todo aquello que atañe á sus ordenanzas, ritos, ó cánones.

Sostienen el debate los HH. Diez de Medina y Salamanca.

Sala de la Comisión.—La Paz, setiembre de 1901.

Luis Sainz.—A. Diez de Medina.—Daniel S. Bustamante.— D. Salamanca.—Antonio E. Pizarro.—J. M. Camacho.

VII.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1 ° La recusación de los magistrados de la Corte Suprema se propondrá ante ella misma, salvo que la demanda comprenda á todos, en cuyo caso conocerán de ella los conjueces de número.

Art. 2 ° Los mismos conjueces intervendrán en los asuntos en que resulten legalmente excusados todos los Vocales de la Corte Suprema.

Art. 3 ° En los dos casos previstos por los artículos anteriores, el Conjuez más antíguo llamará por el orden de su nombramiento á los que deben formar sala.

Se llevará la causa á la Cámara de Senadores solamente cuando resulten impedidos todos los conjueces.

Art. 4º La recusación de éstos, se hará como hasta el presente, ante la misma Corte Suprema.

En este sentido, quedan explicados y modificados los artículos 51, atribución 8ª y 259 de la Ley de Organización Judicial, así como el artículo 893 del Procedimiento Civil.

Aprobado, pase á la H. Cámara de Diputados para su revisión.

Sala de sesiones del H. Senado Nacional.

La Paz, noviembre 16 de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Ismael Vazquez, S. S.

Secretaría de la H. Camara de Diputados.—La Paz, noviembre 18 de 1901.

Pase á la H. Comisión de Justicia.—

P. O. del Sr. P.

Espectador *Camacho*, D. S.

Nicolas *Burgoa*, D. S.

H. CAMARA DE DIPUTADOS.

El proyecto sancionado por el H. Senado, referente á recusación de los magistrados de la Corte Suprema, es muy conveniente, por cuanto obvia inconvenientes que las más de las veces son causadas por la malicia de los litigantes.

Según la ley vigente (art. 51, atribución 8ª, Ley de Organización Judicial) las recusaciones de uno ó más de sus vocales, las conoce la misma Corte, llamando los conjueces necesarios para formar sala, no pudiendo en ningún caso formarla estos solamente, por lo dispuesto en el art. 259; por manera que si se recusa á todo el personal de la Corte, es preciso esperar la reunión del Senado para que la resuelva con sujeción al art. 893 del Procedimiento Civil.

La ley proyectada dispone que para resolver la recusación de todos los magistrados de la Corte, han de conocer los Conjueces de ella debiendo llamarlos el más antíguo, igualmente que en los asuntos en que se excusáren legalmente todos los magistrados que la componen. Solo en el caso de que fueren también recusados ó estuvieren impedidos todos los Conjueces, se llevará la causa al conocimiento de la Cámara de Senadores

Por lo expuesto se vé que con la adopoción del proyecto, han de ser ya muy raros los casos en que un asunto se lleve ante el Senado, puesto que no podrán encontrarse impedidos todos los Vocales de la Corte de Casación, á la vez que todos sus conjueces; y no siendo ya preciso ocurrir al Senado en los casos de recusación de aquellos, se habrá puesto freno a los que proceden con malicia, con el solo objeto de demorar la resolución de una mala causa.

La reforma proyectada no atenúa en manera alguna á las atribuciones constitucionales del H. Senado, puesto que ésta no se encuentra en las que le acuerda la ley fundamental y más bien reduce su intervención extraña en asuntos judiciales, á lo extrictamente indispensable. En esta virtud vuestra Comisión de Justicia opina que aprobeis el proyecto merituado.

Sostendrán el debate los HH. Salguero y Pórcel.

Sala de la Comisión.—La Paz, noviembre 25 de 1901.

Benedicto Alarcón.

Ezequiel Salguero.

Justo Pórcel.

———

ADVERTENCIA.—No se mencionan en el presente legajo, los proyectos que no han sido devueltos á la Secretaría.

INDICE

